

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



ACREDITADA CON RES. CEUB 1126/02

TESIS DE GRADO

**“FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA AGRAVAR EL ARTICULO 210
DEL CÓDIGO PENAL CON RELACIÓN A LA CONDUCCIÓN
PELIGROSA BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL”**

(Tesis para optar al grado de licenciatura en Derecho)

POSTULANTE : VICENTE APISTICONA HUANTO

TUTOR : DR. JUAN OSWALDO ZEGARRA FERNANDEZ

LA PAZ – BOLIVIA

2015

DEDICATORIA:

- Este trabajo de investigación está dedicado a Dios quien me ha dado la vida en este mundo

- A mis padres Damián y Benedicta por haberme dado la vida

- A la Universidad en particular a la carrera de Derecho por darme la oportunidad de ser profesional.



AGRADECIMIENTO:

- En primer lugar al Dr. Osvaldo Zegarra por ser docente guía y tutor de tesis, quien me dio su apoyo incondicional por su aceptación como asesor de trabajo de investigación
- En segundo lugar a mis hijos Mishiel y Rodrigo por su apoyo emocional permanente y a toda mi familia quienes día a día estuvieron conmigo en este proceso de investigación

INDICE

1.	Enunciado del tema de la tesis	1.
2.	Identificación del problema	1.
3.	Problematización del tema de la tesis	3.
4.	Delimitación del tema de tesis	4.
4.1.	Delimitación temática	4.
4.2.	Delimitación temporal	4.
4.3.	Delimitación especial	4.
5.	Fundamentación de la importancia del tema de la tesis	4.
6.	Objetivos del tema de la tesis	5.
6.1.	Objetivo general	5.
6.2.	Objetivos específicos	6.
7.	Marco de referencia	6.
7.1.	Marco histórico	6.
7.2.	Marco teórico	7.
7.3.	Marco conceptual	12.
8.	Hipótesis de la tesis	15.
8.1.	Variables	15.
8.1.1.	Variable independiente	15.
8.1.2.	Variable dependiente	15.
8.2.	Nexo lógico	15.
9.	Métodos que fueron utilizados en la investigación	15.
9.1.	Métodos	15.
9.1.1.	Métodos generales	15.
9.1.2.	Métodos específicos	16.
10.	Técnicas	16.

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE TESIS

CAPITULO I

MARCO HISTORICO	18.
-----------------	-----

CAPITULO II

MARCO TEORICO	24.
---------------	-----

1. El alcohol	24.
---------------	-----

1.1. Clases de alcoholes	24.
--------------------------	-----

1.2. Las bebidas alcohólicas	25.
------------------------------	-----

1.3. Grado alcohólico de las bebidas	26.
--------------------------------------	-----

1.3.1. Proceso del alcohol en el organismo	27.
--	-----

1.3.1.1. Efectos del alcohol en el cerebro	28.
--	-----

1.3.1.2. El alcohol y su concentración en la sangre	30.
---	-----

1.3.2. Diagnóstico del alcoholismo	33.
------------------------------------	-----

1.4. Tipos de ebriedad	34.
------------------------	-----

1.5. Nivel de ebriedad médico-legal en Bolivia	35.
--	-----

1.6. Riesgos de accidentes de tránsito por ingestión de alcohol	36.
---	-----

1.6.1. El alcohol, los estupefacientes y la conducción	37.
--	-----

1.6.2. Efectos del alcohol en la conducción	37.
---	-----

2. El homicidio en accidentes de tránsito	39.
---	-----

2.1. La responsabilidad penal del ebrio en Bolivia	40.
--	-----

3. El delito	45.
--------------	-----

3.1. Evolución histórica del delito	46.
-------------------------------------	-----

3.2. Clasificación del delito	47.
-------------------------------	-----

3.2.1. Elementos del delito	49.
-----------------------------	-----

3.2.1.1. La acción	50.
--------------------	-----

3.2.1.2. La tipicidad	51.
-----------------------	-----

3.2.1.3. La antijuridicidad	51.
-----------------------------	-----

3.2.1.4. La culpabilidad	52.
--------------------------	-----

3.2.2. El delito contra la vida	53.
---------------------------------	-----

3.2.2.1. El homicidio	53.
3.2.2.2. Homicidio culposo	54.
3.2.2.3. Homicidio en accidente de tránsito	55.
3.2.3. La culpabilidad en el delito	56.
3.2.3.1. Clasificación de la culpabilidad	57.
3.2.3.2. El dolo-antecedentes históricos y concepto	57.
3.2.3.3. Elementos del dolo	59.
3.2.3.4. El dolo y su clasificación	62.
3.2.3.5. Teorías sobre el dolo eventual	66.
3.2.4. La culpa - evolución histórica y concepto	67.
3.2.5. Teoría, naturaleza y fundamento de la culpa	70.
3.2.5.1. Elementos de la culpa y sus formas	71.
3.2.6. Clasificación de la culpa	73.
4. Preterintención – concepto	74.
4.1. Delitos preterintencionales	74.
4.1.1. Elementos del delito preterintencional	75.
4.1.1.1. El medio y la intención	75.
4.1.1.2. Preterintención y causalidad	76.
5. Penología	77.
5.1. La pena	78.
5.2. Características de la pena	80.

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

1. Legislación nacional	82.
1.1. Penas contra la libertad	82.
1.2. Sanciones pecuniarias	83.
1.3. La inhabilitación	85.
1.4. Prestación de trabajo	86.
1.5. Medidas de seguridad para la aplicación de sanciones	87.
1.6. El ministerio público y los agentes fiscales	89.

2.	Legislación comparada	90.
2.1.	Legislación mexicana	90.
2.2.	Legislación colombiana	92.
2.3.	Legislación argentina	93.
2.4.	Otras legislaciones	94.
CAPITULO IV		
	MARCO PRÁCTICO	95.
CAPITULO V		
	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	117.
	Conclusiones	118.
	Recomendaciones	121.
	Ámbito propositivo	123.
	Bibliografía	125.
	Anexos	127.

INTRODUCCION

El significado y valor que se le ha dado a la vida a lo largo de la historia nos demuestra que este, ha sido motivo de protección considerándolo como un bien incuantificable, asimismo, la integridad física de las personas; pues son estos aspectos la esencia y razón de ser del hombre, la que comienza desde el momento de la concepción al cual ya se le atribuyen derechos y goza de protección en el ordenamiento jurídico. (Al concebido se lo tiene por nacido para todo lo que pudiere favorecerle).

Es por eso que es deber del Estado, garantizar por todos los medios que estén a su alcance su efectivo ejercicio, sancionando con más severidad a quienes atenten deliberadamente contra este preciado bien, como es el caso de aquellas personas que conducen vehículos motorizados en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes o en algunos casos ambos, ocasionando accidentes que dejan como resultado lesiones o en el peor de los casos la muerte de personas inocentes.

En la mayoría de los departamentos de nuestro país, en los últimos años los accidentes de tránsito se han incrementado considerablemente constituyendo uno de los mayores riesgos que se tiene diariamente.

Con el hecho de elevar la pena no se pretende asignar un valor cuantitativo a la vida, integridad física de las personas pues éstas son invaluable, sino más bien, mejorar la protección jurídica hacia este preciado bien y dar a cada quien lo que le corresponde, pues otro preciado bien que posee el hombre es la libertad, este postulado está lejos del concepto de venganza sino más bien de justicia, si en otros delitos de menor relevancia en los cuales el bien jurídico protegido es la propiedad como es el caso del delito de abigeato, que contempla la misma sanción para el que roba una vaca como para el que quita la vida a una persona en un accidente de tránsito, esto es una situación inadmisibles.

Por lo anteriormente expuesto, surge la necesidad de AGRAVAR EL ARTICULO 210 DEL CODIGO PENAL CON RELACION A LA CONDUCCION PELIGROSA BAJO LA

INFLUENCIA DEL ALCOHOL acorde a los daños infringidos a las víctimas en el delito contemplado en dicho artículo, sancionando con mayor severidad a quienes ebrios o intoxicados produzcan la muerte o lesiones a las personas.

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

1. ENUNCIADO DEL TEMA DE LA TESIS

“FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA AGRAVAR EL ARTICULO 210 DEL CODIGO PENAL CON RELACION A LA CONDUCCION PELIGROSA BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL”

2. IDENTIFICACION DEL PROBLEMA

En la actualidad los índices de accidentes de tránsito se han incrementado peligrosamente, pero las causas de las mismas pueden deberse a diferentes circunstancias y entre ellas el consumo de alcohol o el conducir en estado de ebriedad o el consumo de alguna droga o estupefaciente son los resaltantes.

Muchos accidentes de tránsito, ya sea en movilidades particulares o de servicio público (minibuses o buses interdepartamentales o interprovinciales) son causados porque los conductores manejaban en estado etílico o bajo la influencia de alguna droga; el Estado por medio de las instancias correspondientes ha intentado limitar o precautelar la vida de las personas, pero con resultados no siempre satisfactorios.

Tomando en cuenta los siguientes resultados:

Gráfico N° 1



Fuente: Unidad Operativa de Transito, 2013

Gráfico N° 2



Fuente: Unidad Operativa de Transito, 2013



Fuente: Unidad Operativa de Transito, 2013

Los gráficos anteriores expresan la cantidad de accidentes de tránsito suscitados en el departamento de La Paz por diferentes circunstancias, en el último gráfico se presenta de manera particular los casos de conductores en estado de ebriedad durante la gestión 2013.

Por lo tanto, se debe considerar que el Art. 210 del Código Penal Boliviano, no es aplicado adecuadamente o ha dejado de ser lo suficientemente adecuado para sancionar dicho delito; porque existen diferentes conceptualizaciones jurídicas, las cuales no permiten la sanción adecuada de las personas que conducen en estado de embriagues.

3. PROBLEMATIZACION DEL TEMA DE LA TESIS

- La no aplicación adecuada del artículo 210 del Código Penal Boliviano, *permitirá* que los conductores en estado de embriaguez continúen libres y sin sanción adecuado

4. DELIMITACION DEL TEMA DE TESIS

4.1. Delimitación temática

- La investigación se realiza desde el punto de vista socio-jurídico penal.

Considerando que la vida de las personas no tiene precio y principalmente que los conductores al encontrarse en estado de ebriedad atentan contra su propia seguridad y contra la vida de los transeúntes.

4.2. Delimitación temporal

- El trabajo de investigación comprende los periodos de 2010 a 2013, se eligió estas gestiones, por ser los años en las cuales se incrementaron los accidentes de tránsito, así como disposiciones legales para disminuir estos casos y sancionar a los conductores.

4.3. Delimitación espacial

- La presente investigación será desarrollada en la ciudad de La Paz.
Principalmente por encontrarse en la misma los poderes del Estado Plurinacional y la Direccional Nacional de Transito

5. FUNDAMENTACION DE LA IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS

Los elevados índices y frecuencia con los que se presentan hechos de tránsito, producto del excesivo consumo de alcohol en las principales capitales de departamento y en todo nuestro país en general es lacerante, no sólo porque cada

día que pasa, la situación tiende a agravarse, sino que producto de estos accidentes termina con la muerte, como consecuencia del consumo de bebidas alcohólicas.

Razón por la cual, se realizará una evaluación estadística que nos permita demostrar la frecuencia, gravedad y los lamentables resultados que ocasionan estos hechos, que atentan contra la seguridad ciudadana, debido a la gran cantidad de conductores que en estado de ebriedad circulan al mando de motorizados constituyéndose en una potencial arma mortal.

Actualmente existen las sanciones legales contra las personas que conducen vehículos en estado de ebriedad, pero las mismas no reflejan una sanción acorde a la magnitud y gravedad de los hechos; por otro lado dichas sanciones no especifican si la persona conducía una movilidad particular o lo hacía como transporte público, situación que debería ser considerada mucho más grave, porque al brindar este servicio traslada a varias personas a las cuales pone en riesgo su vida.

En tal sentido se puede considerar que pese a existir las sanciones pertinentes en el Código Penal Boliviano, las mismas no son lo suficientemente drásticas como para sancionar debidamente a quienes infringen las normas establecidas y ocasionan lamentables accidentes de tránsito influenciados por el consumo de alcohol o algún estupefaciente.

Elevando el quantum de la pena establecida para los delitos de homicidio y lesiones graves y gravísimas en accidentes de tránsito bajo dependencia del alcohol y/o estupefacientes tipificados por el Art. 210 del Código Penal Boliviano, se contribuiría a disminuir sustancialmente su incidencia y se elevaría el grado de responsabilidad y respeto por la vida de las personas en nuestro País.

6. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS

6.1. Objetivo general

- Proponer la modificación del Art. 210 del Código Penal Boliviano a fin de agravar con mayor drasticidad los hechos de tránsito, producto del consumo de bebidas alcohólicas.

6.2. Objetivos específicos

- Analizar el Art. 210 del Código Penal Boliviano, referente a la sanción contemplada.
- Determinar la cantidad de accidentes de tránsito ocurridos como consecuencia del consumo de alcohol o el uso de estupefacientes.
- Identificar los casos más relevantes de accidentes de tránsito como efecto del consumo de alcohol o estupefacientes y las sanciones recibidas por dicho acto.
- Analizar la legislación comparada de otros países de la región sobre el tema de investigación.
- Generar un Proyecto de Ley de modificación del Art. 210 del Código Penal Boliviano e incrementar el agravante penal

7. MARCO DE REFERENCIA

7.1. Marco histórico

Como antecedentes históricos se han encontrado escritos del uso de cerveza, vinos y otras bebidas alcohólicas que datan desde 3000 años antes de Cristo. Pero el proceso de destilación aplicado a las bebidas fermentadas se remonta alrededor del año 800 después de Cristo. Este proceso ha permitido la preparación de licores

altamente potentes que se consumen actualmente. La influencia del alcohol en la sociedad ha tenido gran peso como factor problemático en la conformación y funcionamiento de la familia, individuo y por ende de la sociedad. La influencia del alcohol se ha visto reflejada en las diferentes esferas de la historia de la sociedad.

"Dicen los etnólogos que no existe ningún pueblo que no haya logrado producir bebidas fermentadas sin contenido de alcohol. Este proceso de fermentación es probablemente una de las primeras reacciones químicas que el hombre supo realizar. Sin embargo, las bebidas alcohólicas pueden obtenerse por fermentación o por destilación. Las fermentadas son las más antiguas, puesto que hasta la Edad Media no se conoció la destilación, que proporcionaba bebidas más fuertes".

"El consumo del alcohol, ha sido reconocido como un factor de integración social y favorecedor de la convivencia". Esto es que, el alcohol es una de las bebidas embriagantes, consumidas con moderación y en los contextos permitidos, reduce la tensión, desinhibe y provoca sensaciones de bienestar. Los bebedores "normales" disfrutan de las bebidas por esos efectos placenteros y aprecian diferentes calidades de bebidas. Desgraciadamente, proporciones variables de individuos en la población presentan problemas en su salud y en sus relaciones interpersonales a causa del consumo inmoderado de alcohol.

7.2. Marco teórico

- **El delito**

El concepto de delito es dinámico, según las normas culturales, sociales y modos de comportamiento de la sociedad que puede cambiar según la evolución a la que esté sujeta la sociedad por su propia dinámica y por su sentido de la perfectibilidad, esto ha determinado que no se puede dar un concepto o definición

del delito válido para todas las sociedades y para todos los tiempos; una definición es la transcrita.

- **Clasificación del Delito:**

- a. Según la forma de la conducta del agente o según la manifestación de la voluntad, los delitos pueden ser de acción y de omisión.
- b. Por los resultados se clasifican en formales o delitos de simple actividad o acción y materiales, o delitos de resultado.
- c. Por la lesión que causan con relación al efecto resentido por la víctima, o sea en razón del bien jurídico, los delitos se dividen en delitos de daño y de peligro.
- d. Por su duración los delitos se dividen en instantáneos, permanentes y continuados.
- e. Por la forma de la persecución del delito podemos diferenciarlos en delitos de oficio y de querrela necesaria.

- **La culpa - evolución histórica y concepto:**

En la antigüedad casi no se conoció la figura del delito culposo. Algunas legislaciones de Oriente, como la babilónica, contenida en el famoso Código de Hanmurabí, llegaron a establecer distinción entre "el hecho querido y el voluntario". La Biblia castigaba benignamente los pecados por ignorancia y por error. En Grecia se penaba a los médicos que por impericia dejaban morir a los

enfermos y a los individuos que en los juegos públicos mataren sin premeditación al adversario.

El Derecho Romano clásico fue el inspirador de la distinción al establecer la figura de la culpa aquiliana; figura delictuosa con todas las categorías de la falta de diligencia, tales como la culpa "lata, leve, y levísima".

En las concepciones del derecho canónico, que desarrolló las teorías del libre arbitrio, la máxima "voluntasspectur, no exitus", se convirtió en principio cardinal de las leyes penales, y era difícil el castigo del hecho voluntario, por ser entonces injusto equiparar el agente sin dolo, al criminal, y por eso, los legisladores desatendieron su penalidad.

- **Penología**

El tratar de determinar una sanción más drástica en la comisión del delito tipificado por el Art. 210 del Código Penal Boliviano, es necesario hacer un análisis de, qué es la pena y con principal ahínco lo que es la Penología.

La penología es un vocablo de discutida definición ya que no se encuentra en el semántico oficial de la academia de la lengua, no figura en su diccionario.

- **El alcohol**

Se define al "Alcohol", como "aqueel líquido volátil, el cual está compuesto por carbono, hidrógeno y oxígeno".

Según la Farmacología, "es una droga anestésica que estimula la secreción gástrica y la circulación". En algunos derivados y aplicado sobre la piel, produce efectos de calmante, cicatrizante y antiséptico.

- **Clases de alcoholes**

Acabamos de hablar del alcohol por excelencia, del etílico; pero existen en la naturaleza y en la industria otros muchos alcoholes, entre ellos tenemos:¹

- **Alcohol absoluto**

Es el alcohol etílico, el que se halla en estado puro, es decir, completamente exento de agua; se dice que tiene 100 grados, esto es, que el cien por cien de su composición es alcohol.

- **Alcohol metílico**

También llamado alcohol de madera, porque se obtiene por la destilación de ésta; es un líquido muy tóxico que se utiliza en la fabricación de barnices y pinturas. En algunas ocasiones, debido a su bajo precio, se ha pretendido utilizarlo para la elaboración de bebidas, dando lugar a gravísimas intoxicaciones que han llevado a la ceguera o a la muerte a quiénes lo han ingerido.²

- **Alcohol etílico**

Hay diversos tipos de alcoholes que presentan características y toxicidades diferentes. El alcohol permitido que contienen las bebidas para el consumo humano es el alcohol etílico o etanol.

El "etanol" es un líquido de color transparente y su densidad es de 0,79 lo que significa que un centímetro cúbico de alcohol etílico pesa 0,79 gramos; un gramo de etanol produce al quemarse alrededor de 7 calorías.

¹ ARANA, José "LOS JOVENES Y EL ALCOHOL", Ed. Palabra. Bs. As. – Argentina. 1995. Pág. 13.

² Ídem.

Las bebidas alcohólicas contienen alcohol etílico (en adelante lo llamaremos simplemente alcohol) en cantidad diferente, la que es conocida como el grado alcohólico de la bebida.

- **Tipos de ebriedad**

- **La ebriedad completa**

En este tipo de ebriedad hay una "grave perturbación de la conciencia", predominando la actividad inconsciente sobre la consciente, desatándose los impulsos primarios y tendencias reprimidas, estando el sujeto en condiciones o posibilidades de realizar actos delictuosos.³

La personas si ha ingerido un elevado nivel de alcohol, por lo tanto su comportamiento se ve muy afectado, no es capaz de comportarse ni coordinar adecuadamente sus movimientos, su nivel de razonamiento es mínimo.

- **La ebriedad profunda:**

En esta fase existe "pérdida de la conciencia, y el sujeto puede ser actor o víctima de un hecho delictuoso, circunstancia que los fiscales y jueces tienen en especial consideración.

- **El homicidio en accidentes de tránsito**

Debido al inusitado incremento de la tasa de importación de vehículos de todo tipo en nuestro país, se ha incrementado igualmente el índice de accidentes de tránsito con resultado muchas veces mortal. Por esta razón el legislador ha incorporado una figura punitiva expresada en el Art. 210 del Código Penal Boliviano.

³CABRERA SOLÍZ, Ricardo; TRATADO DE MEDICINA LEGAL". Tomo II, Ed. Continental S.A. 1976

Este tipo de homicidio, mayormente esta precedido por un consumo excesivo de alcohol o estupefacientes que hacen que el cerebro tenga un mal funcionamiento, engañando de ésta manera al sujeto y por ende induciéndolo a una conducta extrema en el manejo de moviidades de dos o cuatro ruedas.

7.3. Marco conceptual

- **Las penas en la legislación boliviana:**

Nuestro Código Penal hace una enumeración de las penas aplicables a nuestro ordenamiento jurídico en su Art. 26 indicando las principales que son: Presidio, Reclusión, Prestación de trabajo, Días multa y como pena accesoria la inhabilitación especial.

- **Penas contra la libertad:**

Que afecta básicamente el bien jurídico de la libertad de locomoción y lo que con ella se encuentre o considere inseparablemente ligado, es la que se aplica a la mayor parte de los delitos graves, entre estas se encuentran las penas privativas de libertad y las restrictivas de libertad.

- **Sanciones pecuniarias:**

Este tipo de sanciones afectan la economía del delincuente, entre ellas tenemos la multa y el decomiso.

a. La Multa

Es la más común consiste en que el agente del hecho antijurídico pague una determinada cantidad de dinero a causa del delito cometido.

El Código Penal Boliviano es específico al establecer en su artículo 29 que: La multa consiste en el pago a la Caja de Reparaciones, de una cantidad de dinero que será fijada por el juez en días multa, en función a la capacidad económica del condenado, sus ingresos diarios, su aptitud para el trabajo y sus cargas familiares, considerados al momento de dictarse la sentencia. El mínimo será de un día multa y el máximo de quinientos.

b. El Decomiso

Esta es una pena que recae generalmente sobre los instrumentos del delito y los bienes que de él provienen.

El Art. 71 del Código sustantivo establece: La comisión de un delito lleva aparejada la pérdida de los instrumentos con que se hubiere ejecutado y de los efectos que de él provinieren, los cuales serán decomisados, a menos que pertenecieran a un tercero no responsable, quien podrá recobrarlos.

Los instrumentos decomisados podrán ser vendidos en pública subasta si fueren de lícito comercio, para cubrir la responsabilidad civil en casos de insolvencia; si no lo fueren se destruirán o inutilizarán.

- **La inhabilitación:**

Es la pérdida o interdicción de derechos o de la capacidad legal de ejercerlos. Sus antecedentes más antiguos se hallan en la muerte civil que estuvo vigente durante largo tiempo en occidente. La imposición de esta pena no tiene que ser especialmente justificada en sentencia pues se halla automática y legalmente ligada con lo personal.

Esta sanción se basa en que el derecho o condición afectados fueron causa, ocasión u oportunidad para cometer el delito. Elimina un factor o condición que facilita la comisión del delito, tiene no solo carácter retributivo sino preventivo.

Se puede aplicar como pena o medida de seguridad en su caso.

Los Arts. 34 y 36 del Código Penal hacen referencia a la inhabilitación especial y su aplicación:

La inhabilitación especial consiste en:

- a. La pérdida del mandato, cargo, empleo o comisión públicos.
- b. La incapacidad para obtener mandatos, cargos, empleos o comisiones públicas, por elección popular o nombramiento.
- c. La prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de autorización o licencia del poder público.

Referente a su aplicación señala al respecto: se impondrá inhabilitación especial de seis meses a diez años, después del cumplimiento de la pena principal, cuando el delito cometido importe violación o menosprecio de los derechos y deberes correspondientes al mandato, cargo, empleo o comisión, incompetencia o abuso de las profesiones o actividades a que hace referencia el artículo 34 y se trate de delitos cometidos:

- a. Por funcionarios públicos, mandatarios, comisionados, en el ejercicio de sus funciones.

- b. Por médicos, abogados, ingenieros, auditores financieros y otros profesionales en el ejercicio de sus profesiones.
- c. Por los que desempeñen actividad industrial, comercial o de otra índole.

En los casos anteriores, la inhabilitación especial es inherente al tiempo de cumplimiento de la pena privativa de libertad.

8. HIPOTESIS DE LA TESIS

- La modificación del Artículo 210 del Código Penal Boliviano, a fin de agravar los hechos de tránsito bajo la influencia del alcohol, permitirá la disminución de los accidentes de tránsito por parte de los conductores.

8.1. Variables

8.1.1. Variable independiente

- La modificación del Artículo 210 del Código Penal Boliviano, a fin de agravar los hechos de tránsito bajo la influencia del alcohol

8.1.2. Variable dependiente

- Disminución de los accidentes de tránsito por parte de los conductores.

8.2. Nexo Lógico

- Permitirá

9. MÉTODOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN

9.1. Métodos

9.1.1. Métodos generales

Método Inductivo: A partir de las normas determinadas se buscó demostrar el problema observado. En este método se parte de fenómenos particulares a lo general.

Método Dialectico: Busco analizar los aspectos estructurales, sociales, jurídico doctrinarios.

9.1.2. Métodos específicos

Método Exegético, se utilizó este método para determinar a través del análisis las normas correspondientes al Artículo 210 del Código Penal Boliviano que permitan una disminución de los accidentes de tránsito bajo la influencia del alcohol.

Método Lógico Jurídico: considerando que esta investigación es eminentemente jurídica es indispensable que se aplique la lógica jurídica.

10. TECNICAS

Técnica de Investigación Documental: requerida en función al diseño de la investigación siendo fundamentalmente descriptiva, mediante el uso de instrumentos como: Fuentes bibliográficas, legislación comparativa.

Los documentos son hechos o rastros de algo que ha pasado, de ahí que como «testimonios» que proporcionan información, datos o cifras, constituyen un tipo de material muy útil para la investigación social.

Se puede decir que la recopilación documental es un instrumento o técnica de investigación social, cuya finalidad es obtener datos e información a partir de documentos escritos y no escritos, susceptibles de ser utilizados dentro de los propósitos de una investigación en concreto.

CAPITULO I

MARCO HISTORICO

DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE TESIS

CAPITULO I MARCO

HISTORICO

Desde tiempos muy remotos el hombre aprendió a fermentar granos y jugos para obtener una sustancia que le provocaba un estado especial. Este estado varía en las diferentes personas de acuerdo a la cantidad ingerida y de acuerdo a las motivaciones de su injerencia, nos referimos al estado de intoxicación alcohólica.

Como antecedentes históricos se han encontrado escritos del uso de cerveza, vinos y otras bebidas alcohólicas que datan desde 3000 años antes de Cristo. Pero el proceso de destilación aplicado a las bebidas fermentadas se remonta alrededor del año 800 después de Cristo. Este proceso ha permitido la preparación de licores altamente potentes que se consumen actualmente. La influencia del alcohol en la sociedad ha tenido gran peso como factor problemático en la conformación y funcionamiento de la familia, individuo y por ende de la sociedad. La influencia del alcohol se ha visto reflejada en las diferentes esferas de la historia de la sociedad.

"Dicen los etnólogos que no existe ningún pueblo que no haya logrado producir bebidas fermentadas sin contenido de alcohol. Este proceso de fermentación es probablemente una de las primeras reacciones químicas que el hombre supo realizar. Sin embargo, las bebidas alcohólicas pueden obtenerse por fermentación o por destilación. Las fermentadas son las más antiguas, puesto que hasta la Edad Media no se conoció la destilación, que proporcionaba bebidas más fuertes".

"El consumo del alcohol, ha sido reconocido como un factor de integración social y favorecedor de la convivencia". Esto es que, el alcohol es una de las bebidas

embriagantes, consumidas con moderación y en los contextos permitidos, reduce la tensión, desinhibe y provoca sensaciones de bienestar. Los bebedores "normales" disfrutan de las bebidas por esos efectos placenteros y aprecian diferentes calidades de bebidas. Desgraciadamente, proporciones variables de individuos en la población presentan problemas en su salud y en sus relaciones interpersonales a causa del consumo inmoderado de alcohol.

La palabra "alcohol", como tantas otras del idioma español, que comienza con la sílaba "AL" (almendra, almohada, alféizar, alférez, albañil, etc.) proceden de la lengua árabe que fue la que se habló en gran parte de España durante ocho siglos. "Alcohol", de "al kul" significa: "Polvo finísimo que como aceite usaron las mujeres para ennegrecerse los bordes de los párpados, las pestañas, las cejas o el pelo".

En esos años los químicos llamaban "Espíritu" a las sustancias volátiles presentes en cualquier materia o producto y que son las que otorgan a estos sus peculiares características.

Otra definición específica es que la palabra Alcohol deriva de "Alkenal" que significa: "lo más fino", "lo más depurado".

El zumo frutal fresco es bueno para el cuerpo, si se hierva y pone rápidamente en conserva, se mantendrá dulce durante algunos años, pero se alterará si se deja abierto durante dos o tres días en una habitación o aun al aire libre.

Entre otras cosas, en el aire existen diminutas plantas, llamadas fermentos o levaduras, que solo pueden verse con el microscopio. Algunas de estas pequeñas plantas están en la corteza o piel de la fruta, y cuando se exprime el zumo, las plantas de fermento van con él, y si no se matan hirviéndolas, empiezan a crecer

consumiendo el azúcar del zumo frutal. Las pequeñas células de fermento son apasionadísimas del azúcar y crecen muy rápidamente cuando pueden lograrlo.

Todas las células vivientes, mientras crecen y trabajan, expelen desechos, la célula de fermento forma al menos dos de estos desgastes; uno, el gas llamado bióxido de carbono, que sube a la superficie del zumo, forma pequeñas burbujas y se escapa. Así, el gas del fermento o levadura aumenta el volumen de la masa de harina que lo retiene; pero al calentarse ésta, el calor dilata el gas, que se escapa y hace subir la masa. Los agujeritos denotan que el gas estuvo aprisionado algún tiempo.

El otro desecho expelido por las células de fermento es el alcohol, que permanece en el líquido. Si se produce una gran cantidad de alcohol, mata al fermento, y ya no se produce más. El alcohol es un veneno mortal para todos los seres vivientes.

Estos dos cambios producidos por la acción de las células de fermento se llaman fermentación y todas las bebidas alcohólicas están fermentadas. Los zumos frutales fermentados se llaman vinos, la cerveza se forma del zumo fermentado de ciertos granos, como la cebada. Si se hierve el zumo frutal fermentado, se elimina el alcohol, y si se enfrían y recogen los vapores escapados del zumo fermentado, forman el coñac o aguardiente.

Del mismo modo, el whisky (aguardiente de granos) se obtiene de los zumos fermentados del maíz, centeno y otros granos. Este procedimiento se llama destilación. Puede destilarse agua tomando una taza de agua helada y colocándola junto al pico de una cafetera hirviendo. Las gotas de agua se recogerán en el exterior de la taza y caerán formando el agua destilada.

Todo grano de trigo, cebada y centeno contiene fécula y gluten, que son los alimentos provistos por la naturaleza para la planta joven. Cada diminuta célula de fécula está rodeada de gluten, y por un procedimiento, parte del gluten se

transforma en una sustancia llamada diastasa, que convierte la fécula en glucosa, y ésta constituye el alimento de la raicilla, por lo que al brotar son dulces las raíces del cereal.

Por tanto, el alcohol es un desecho de las células de la levadura y obra como veneno en las células. Solo se forma por la fermentación y nunca se encuentra en la naturaleza.

Los desechos de cualquier organismo, venenosos para éste, lo son también para las formas de vida más elevadas, y de aquí que el alcohol sea aun veneno para plantas, animales y hombres.

Cuando fermenta el zumo de la fruta, el azúcar, que constituye la mayor parte de su valor alimenticio, es absorbido por las células de fermento, que dejan, en cambio, un veneno.

Cuando la fermentación se efectúa en el grano, el alimento en él almacenado para la planta y para el hombre se transforma en veneno, que acorta la vida. Así, pues, las bebidas alcohólicas se elaboran a expensas del alimento natural y lo destruyen.

La primera sentencia escrita sobre los efectos del alcohol en el hombre es ésta: “Y comenzó Noé a ser labrador del suelo y plantó una viña, y bebió del vino y embriagose”.

Sin embargo, Noé ignoraba probablemente que el zumo ácido de la uva le embriagaría, porque en aquellos días se sabía poco o nada acerca del alcohol y de la fermentación. El alcohol fue descubierto y apellidado por un sabio árabe hace unos seis siglos, y lo llamó “al ghole,” palabra árabe que significa “espíritu maligno,” porque reconoció que quienes lo beben obran como demonios.

En aquella época los hombres buscaban la fuente de la juventud perpetua y el elixir de vida. Algunos creyeron haberlo encontrado en el alcohol, que se llamó también aqua vitae, o “agua de vida;” pero millares de seres han aprendido que es siempre agua de muerte.

El alcohol es siempre el mismo; un espíritu maligno, un agua de muerte, ya se tome en cerveza floja, fuerte o negra, vino, coñac, aguardiente, sidra, ron o en cualquier otra bebida.

Si se coloca un poco de alcohol puro sobre la piel y se cubre con un vidrio de reloj, levantará ampolla. El alcohol produce una sensación caliente y ardorosa en la boca y en el estómago.

Veintiocho gramos de alcohol puro en el estómago vacío de un perro lo matarán instantáneamente; la cerveza retarda la digestión, las bebidas fuertes pueden paralizarla por completo.

El alcohol circula en la sangre como tal, y roba el agua a la corriente vital, el oxígeno a los glóbulos rojos y envenena las células trabajadoras del hígado, al que roba el oxígeno y acumula en él más sangre de la que necesita, y su uso habitualmente produce graves trastornos en las células hepáticas.

El alcohol paraliza los nervios que rigen los vasos sanguíneos y los dilata o vuelve más grandes de lo que deben ser. Esta es la razón por qué la cara se pone encarnada y la piel caliente después de beber licores espirituosos. Además, las paredes de los vasos sanguíneos están tan relajadas, que ya quedan de este modo para siempre, y en este caso pueden verse las venas de la cara y la nariz está siempre roja. Pero el hombre no siente verdadero calor; sólo su piel se mantiene caliente a expensas de las partes delicadas e importantes del interior del cuerpo.

No es la pared exterior de la casa la que necesita estar caliente, sino las habitaciones y los que en ellas están.

En 1786, el príncipe Patunkin, primer ministro de Rusia en tiempo de la emperatriz Catalina, dio un banquete a los labriegos, que comieron opíparamente y bebieron aguardiente en abundancia. Siguió una noche muy fría, y a la mañana siguiente dieciséis mil de los bebedores habían muerto helados. El aguardiente los había debilitado en vez de protegerlos. Los leñadores que pasan todo el invierno trabajando en los bosques saben que se resiente mucho más del frío si beben licores espirituosos; y los exploradores árticos que se abstienen de todas las bebidas espirituosas, soportan el frío intenso mejor que los bebedores.

El alcohol no protege mejor contra el calor que contra el frío, pues aumenta las molestias y sufrimientos causados por aquél y provoca la insolación.

En pequenísimas cantidades, el alcohol produce un efecto entumecedor sobre el cuerpo, de modo que disminuye su capacidad para el trabajo. El bebedor de cerveza no puede remover tanta tierra con la pala como el que se abstiene de toda bebida alcohólica.

El alcohol atolondra las células cerebrales y engaña al hombre, porque le hace creer que le ayuda a pensar, pero cuando vuelve en sí se avergüenza de sus pensamientos. Le hace sentirse fuerte, cuando es débil; rico, cuando es un mendigo; dichoso, cuando es desgraciado, sano, cuando está enfermo; ardoroso, cuando tiene frío; activo, cuando apenas se mueve, y bueno, cuando es malo, “El vino es mofador.” Tomando en grandes cantidades, puede engañar de tal modo al hombre, que una silla o una mesa lleguen a parecerle un monstruo y le aboca al delirium tremens. “El licor embriagante es turbulento.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

CAPITULO II

MARCO TEORICO

1. EL ALCOHOL:

Se define al "Alcohol", como "aqueel líquido volátil, el cual está compuesto por carbono, hidrógeno y oxígeno".

Según la Farmacología, "es una droga anestésica que estimula la secreción gástrica y la circulación". En algunos derivados y aplicado sobre la piel, produce efectos de calmante, cicatrizante y antiséptico.

1.1. Clases de alcoholes:

Acabamos de hablar del alcohol por excelencia, del etílico; pero existen en la naturaleza y en la industria otros muchos alcoholes, entre ellos tenemos:

- **Alcohol absoluto:**

Es el alcohol etílico, el que se halla en estado puro, es decir, completamente exento de agua; se dice que tiene 100 grados, esto es, que el cien por cien de su composición es alcohol.

- **Alcohol metílico:**

También llamado alcohol de madera, porque se obtiene por la destilación de ésta; es un líquido muy tóxico que se utiliza en la fabricación de barnices y pinturas. En algunas ocasiones, debido a su bajo precio, se ha pretendido utilizarlo para la

elaboración de bebidas, dando lugar a gravísimas intoxicaciones que han llevado a la ceguera o a la muerte a quiénes lo han ingerido.⁴

- **Alcohol etílico**

Hay diversos tipos de alcoholes que presentan características y toxicidades diferentes. El alcohol permitido que contienen las bebidas para el consumo humano es el alcohol etílico o etanol.

El "etanol" es un líquido de color transparente y su densidad es de 0,79 lo que significa que un centímetro cúbico de alcohol etílico pesa 0,79 gramos; un gramo de etanol produce al quemarse alrededor de 7 calorías.

Las bebidas alcohólicas contienen alcohol etílico (en adelante lo llamaremos simplemente alcohol) en cantidad diferente, la que es conocida como el grado alcohólico de la bebida.

1.2. LAS BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

Hay diversos tipos de alcoholes que presentan características y toxicidades diferentes. El alcohol permitido que contienen las bebidas para el consumo humano es el alcohol etílico o etanol.

En general los alcoholes son incoloros, líquidos, solubles en agua y de olor característico. Sin embargo, otros son más complejos y pueden presentarse como sustancias sólidas o aceitosas.

Se obtiene de la fermentación vegetal a partir de líquidos que contienen azúcares sencillos, como la glucosa o azúcar de uva y la fructuosa o azúcar de las frutas.

⁴ARANA, José "LOS JOVENES Y EL ALCOHOL", Ed. Palabra. Bs. As. – Argentina. 1995. Pág. 13.

También es posible obtenerlo a partir de otros hidratos de carbono como la sacarosa o azúcar de la remolacha, el almidón o la celulosa que se descomponen con facilidad en aquellos azúcares simples.

Durante la fermentación se desprenden grandes cantidades de anhídrido carbónico, por lo que es muy peligroso entrar en los lugares de fabricación de vino mientras se está realizando el proceso de fermentación. El anhídrido carbónico (CO₂) es altamente venenoso, es un gas inodoro y por tanto imperceptible por los sentidos, que impide la oxigenación de las células provocando su muerte en breves instantes y con ella del individuo. La fermentación es un proceso químico que se produce en la naturaleza por la descomposición de algunas materias o sustancias orgánicas. Los fermentos están producidos por unos organismos microscópicos denominados levaduras.

Durante la fermentación, la materia original sufre una serie de transformaciones y en su transcurso se forman agua y anhídrido carbónico que, en algunos casos, se desprende formando burbujas en el líquido que fermenta dando la impresión de que está hirviendo.

1.3. Grado alcohólico de las bebidas:

En los países latinos, el grado alcohólico se expresa en grados GAY- LUSSAC (G.L.), los que indican el porcentaje de alcohol por volumen, por ejemplo, 10° GL., significa que hay 10 centímetros cúbicos de alcohol en 100 centímetros cúbicos de la bebida o 100c.c. en un litro. Como el peso específico del alcohol es 0,79 se tiene, en el ejemplo anterior, que hay 7,9 gramos de alcohol en los 100 c.c. o 79 gramos en un litro de la mencionada bebida.⁵

⁵INTERNET: <http://Alcoholismo - Misión Salesiana. html>

En los países anglosajones suele utilizarse el grado PROF, que tiene relación con pruebas a partir de pólvora a que era sometida la bebida alcohólica para determinar su contenido en alcohol, la equivalencia de estos grados con el GAY - LUSSAC es de 2 a 1.

1.3.1. Proceso del alcohol en el organismo:

El alcohol ingerido pasa a la sangre más o menos de prisa según el estado de plenitud o de vacío del aparato digestivo. Es decir, en ayunas o tras varias horas sin ingerir alimentos sólidos, el alcohol se absorbe muy rápidamente; en parte a través de las paredes del mismo estómago. Si se bebe junto con otros alimentos la absorción es más tardía, se realiza en el intestino delgado y de forma más lenta.⁶

La concentración de alcohol en la sangre y en el organismo, generalmente depende de la cantidad de líquido que contiene éste, puesto que el alcohol se va a disolver en el agua orgánica, los varones tienen más peso que las mujeres y también una mayor cantidad de agua en su organismo.

De ese modo, la misma cantidad de alcohol ingerida alcanzará una concentración mayor en la mujer que en el hombre y sus consecuencias serán por tanto, más acusadas.

En el aparato digestivo, principalmente en el estómago, el alcohol provoca un aumento de la formación de jugos digestivos por estimulación de las células de sus paredes. Esta situación, hace más deseable la ingestión de alimentos; es el conocido efecto "aperitivo" de las bebidas suavemente alcohólicas y que es uno de los motivos más generalmente esgrimidos para su utilización antes de las comidas, sobre todo en el caso de la cerveza y algunos vinos como los de Jerez o los ligeramente amargos (el "Vermut").

⁶GUÍA PRÁCTICA DE LA SALUD Federico M. Rossiter Bs. AS. (ARG.) 1936

En segundo lugar, durante las comidas, esa mayor secreción gástrica va a permitir una mejor digestión de algunos alimentos como las grasas y ciertas proteínas. Por esta razón se ha considerado siempre al vino como un magnífico acompañante de la comida, especialmente si ésta es de las que se tienen por "pesadas". Sin embargo, una excesiva cantidad de alcohol desempeña un efecto contrario al que acabamos de comentar y en vez de estimular la secreción de jugos gástricos e intestinales, inhibe su formación o produce un exceso de ácido clorhídrico capaz de echar a perder la mejor de las comidas.

El corazón, acelera el ritmo de los latidos haciendo que la sangre circule más rápidamente por todo el cuerpo, por eso la cara y los ojos se enrojecen con la bebida. Del mismo modo, al circular más sangre, se tiene durante un tiempo una sensación generalizada de calor, principalmente en la cara y en las extremidades, pero esta sensación es sólo transitoria. Al cabo de poco tiempo, los vasos sanguíneos de las extremidades se contraen y esas zonas se quedan frías.

A los riñones llega una mayor cantidad de agua, procedente tanto de aquel metabolismo hepático del alcohol como de la que forma parte cualquier bebida. Así los riñones se ven forzados a filtrarla produciéndose por consiguiente más orina. Es bien conocido este efecto diurético de alcohol, que se manifiesta en una frecuente necesidad de orinar, a veces de forma urgente, cuando se ha bebido demasiado.

1.3.1.1. Efectos del alcohol en el cerebro.

El alcohol, en pequeñas dosis y durante un corto periodo de tiempo, estimula la corteza cerebral y notamos cómo mejora nuestra capacidad de raciocinio; parece que pensamos mejor, pero este efecto es muy transitorio. Al poco rato y desde luego en cuanto se sobrepasan los muy estrechos límites de cantidad tolerable, se

produce una inhibición de las funciones superiores con la consiguiente liberación de las más inferiores las subcorticales. Esta es la situación más frecuente de la ingestión alcohólica y como veremos, tiene distintos resultados.⁷

Según el grado de liberación, se pasa por un primer sentimiento de euforia, de aparente bienestar, con locuacidad, las palabras salen fácilmente, hay estímulo de la imaginación, se nos ocurren grandes cosas y se iluminan proyectos; se asume una actitud de simpatía. Tales condiciones pueden ser positivas en ocasiones, pero lo habitual es que se acompañen de una pérdida del sentido de autocontrol, lo que lleva en muchos casos a seguir ingiriendo alcohol “estaré mejor” todavía. El resultado es catastrófico, afloran a un primer plano todos aquellos sentimientos que estaban dominados, frenados, se pierden conceptos como la responsabilidad, las normas elementales de convivencia, la prudencia y el individuo se convierte en un peligro para sí mismo y para los demás.

Una situación mucho más peligrosa que la anterior es la borrachera, en la que están bloqueadas inclusive-, las funciones subcorticales. Se llega a perder el conocimiento quedando sólo las funciones automáticas. En otras palabras, el borracho "que se cae" está haciendo daño a su organismo, pero socialmente, en ese momento, apenas representa un riesgo porque no es capaz de manejarse ni menos aún de manejar cualquier objeto o maquinaria.

En cambio, en la fase anterior, cuando el sujeto se cree en posesión de facultades casi mágicas, de "superhombre", es capaz de cometer las mayores barbaridades puesto que aunque otras, tan importante o más que estas, se encuentren ya gravemente alteradas, sin que el individuo se percate de ello debido a esa falta de control sobre sí mismo y a la pérdida del sentido de juzgar sus propias capacidades.

⁷ GUÍA PRÁCTICA DE LA SALUD Dr. Federico M. Rossiter Bs. As. (ARG) 1936

1.3.1.2. El alcohol y su concentración en la sangre:

Podemos generalizar de la siguiente manera los efectos de las distintas Concentraciones de Alcohol en la Sangre (CAS):

Menos de 0,3 % a 0,5% (de 3 a 5 centésimas del 1%) de CAS, generalmente no producen efectos fácilmente reconocibles.

Con una CAS entre 0,5% y 1%, se produce una sensación de relajación, sedación y/o euforia. Debido a que el alcohol puede liberar ciertas inhibiciones y enmascarar la fatiga, mucha gente lo considera, erróneamente, un estimulante.⁸

A niveles de CAS entre 1% y 2%, la mayoría de los bebedores muestran señales visibles de intoxicación, impedimento físico y mental que afecta la percepción y la ejecución. La coordinación muscular se deteriora, el juicio se ve afectado y las reacciones a los diferentes estímulos se retardan. Aparecen alteraciones visuales y auditivas, el lenguaje es en ocasiones, muy confuso. Una persona intoxicada puede tornarse necia y escandalosa, melancólica y deprimida o agresiva. Algunos individuos se muestran demasiado confiados en sus habilidades, exponiéndose a peligros a los que no se arriesgarían normalmente. Hay quienes se sienten románticos, otros manifiestan una actitud antisocial y algunos se retiran silenciosamente a un rincón apartado. Una misma persona puede exhibir toda esta gama de comportamientos, sucesivamente, durante un periodo de ingestión de alcohol.

En concentraciones mayores al 2%, la mayoría de la gente se ve muy "sedada", no percibe bien lo que ocurre a su alrededor y tiene serias dificultades para mantenerse en pie y permanecer en estado alerta.

⁸CESAAL "Las Bebidas Alcohólicas y la Salud". Ed. Trillas. Bogotá, Colombia. 2000. Pág. 65.

A un nivel de CAS de 4%, el individuo entra en estado de coma y a 5% está en peligro de muerte. Debe tenerse en cuenta que la absorción del alcohol continúa de manera constante; en tanto que la velocidad de oxidación disminuye porque la intoxicación provoca lentitud de la circulación y la respiración; obviamente, la muerte ocurre cuando ambas funciones se detienen.

Cuando se consume alcohol a mayor velocidad de la que el cuerpo requiere para oxidarlo, se acumula y se produce la intoxicación.

Una persona de regular corpulencia puede oxidar el alcohol contenido en una bebida promedio aproximadamente de 16 c.c. en una hora, bajo el supuesto de que no continúe bebiendo.

Aunque la capacidad y la velocidad para oxidar el alcohol varían de un individuo a otro, una regla que puede tenerse en cuenta es la siguiente: Una persona de alrededor de 70 kg., de peso oxidará unos 15 c.c. de alcohol cada 60 minutos, lo cual quiere decir, que si consume una copa por hora, evitará la intoxicación, imponiéndose este límite, se puede eludir la acumulación excesiva de alcohol en la corriente sanguínea, manteniendo así la sobriedad.

El grado de absorción y la respuesta del organismo al alcohol son distintos entre una persona y otra, e incluso un mismo individuo puede reaccionar de diversas maneras en ocasiones diferentes.

Se llama "alcoholemia" o nivel de concentración de alcohol en la sangre y se expresa en gramos por litro (en otros países suele expresarse en centigramos o miligramos por 100 centímetros cúbicos o milímetros).

La alcoholemia tiene relación con la cantidad de alcohol ingerido, la velocidad de absorción, el peso corporal, la velocidad de su destrucción en el organismo y el tiempo transcurrido.

Pese a las variables anteriormente señaladas, puede estimarse que por cada "trago tipo" se produce una alcoholemia de 0,2 gramos por litro. Mientras más alta sea la concentración de alcohol y estupefacientes en la sangre, mayor será el efecto negativo sobre el funcionamiento del cerebro, un incremento de la cantidad de alcohol circulante en la sangre provoca una respuesta progresiva en cada individuo.

Los métodos más utilizados para detectar y determinar con exactitud la tasa de alcoholemia son el *alcotesty* el análisis de sangre. El *alcotest* consiste normalmente en la verificación del aire expirado mediante *hetilómetros* que oficialmente autorizados determinarán el grado de impregnación alcohólica.

En definitiva, el *alcotest* consiste en poner en contacto el aire expirado con unos cristales de sales de bicromato y un ácido produciéndose una reacción ante los rastros de alcohol.

Para que sea válida esta prueba es necesaria la utilización de un alcoholómetro de precisión oficialmente autorizado.

El *alcotest* sólo nos da una cifra aproximada, pudiendo discernir los que dan resultado positivo de los que dan resultado negativo.

La prueba de alcoholemia a través de la expiración de aire en alcoholímetros oficialmente autorizados es obligatoria, y la negativa del conductor a la misma constituye a la vez, una infracción administrativa y penal.

La difusión máxima del alcohol en la sangre, se efectúa a la media hora de su ingestión, y permanece estable una media hora más desde el cese de su ingestión, a partir de ahí, comienza su eliminación reduciendo en un 50% después de seis horas y el restante 50% en casi todo los casos, a las doce horas de la ingestión, a las veinticuatro horas no quedan rastros de alcohol en la sangre.⁹

El análisis de sangre es la única prueba que nos da una certeza absoluta con relación al grado de alcoholemia, la verificación mediante la extracción de sangre es voluntaria.

Existen otros medios de prueba tales como el análisis de orina, el cual se ha desechado por su escasa fiabilidad, y otros similares tales como el análisis de saliva. Este como establece - Escudero Moratalla - tiene la ventaja sobre el de sangre, que no resulta físicamente aflictivo ni requiere personal médico para la toma de muestra, ni el desplazamiento del interesado a un centro hospitalario.

La muestra puede tomarse en el mismo lugar de la vía pública donde se interceptó el vehículo y conservarse durante horas; puede alcanzar a corto plazo, por los razonamientos que establecen el autor, una gran importancia y trascendencia en un futuro próximo ya que sus resultados, son sensiblemente iguales en cuanto a exactitud y fiabilidad que los de sangre.

1.3.2. Diagnóstico del alcoholismo:

El alcoholismo puede desarrollarse insidiosamente, a menudo no hay línea entre el beber problemático y el alcoholismo. A veces las personas experimentan depresión de largo plazo o ansiedad, insomnio, dolor crónico o estrés personal o de trabajo

⁹ MALDONADO, Miguel Ángel: "Medicina Legal", Ed. Universal Bs. As. - Argentina. 1997

que conducen al uso del alcohol para el alivio, pero a menudo ningún suceso extraordinario ha ocurrido que podría explicar el problema del beber alcohol.¹⁰

Las personas que son alcohólicas tienen poco o ningún control de la cantidad que beben o de la duración o la frecuencia de su beber alcohol. Están ocupados con beber, niegan su propia adicción y siguen bebiendo aunque estén conscientes de los peligros.

Con el transcurso del tiempo, algunas personas se vuelven tolerantes a los efectos del beber y requieren más para intoxicarse, creando la ilusión de que pueden "sostener su licor". Tienen lapsos de pérdida de memoria (black - outs), después de malestares frecuentes al otro día causan la pérdida de trabajo.

Los alcohólicos a menudo tienen una historia de accidentes, de inestabilidad matrimonial y en el trabajo, problemas de salud relacionados con el alcohol.

1.4. TIPOS DE EBRIEDAD:

- **La ebriedad superficial:**

En la "ebriedad superficial" o de "primer grado", "no hay alteración manifiesta de la conciencia", pudiendo el sujeto realizar actos delictuosos. Los accidentes de tránsito que se realizan en este estado, consideran la ebriedad como circunstancia gravante.

En este tipo de ebriedad la persona si bien no se encuentra ebria totalmente si ha ingerido un determinado nivel de alcohol, lo cual también afecta a su salud.

¹⁰Idem.

- **La ebriedad completa:**

En este tipo de ebriedad hay una "grave perturbación de la conciencia", predominando la actividad inconsciente sobre la consciente, desatándose los impulsos primarios y tendencias reprimidas, estando el sujeto en condiciones o posibilidades de realizar actos delictuosos.¹¹

La personas si ha ingerido un elevado nivel de alcohol, por lo tanto su comportamiento se ve muy afectado, no es capaz de comportarse ni coordinar adecuadamente sus movimientos, su nivel de razonamiento es mínimo.

- **La ebriedad profunda:**

En esta fase existe "pérdida de la conciencia, y el sujeto puede ser actor o víctima de un hecho delictuoso, circunstancia que los fiscales y jueces tienen en especial consideración.

1.5. NIVEL DE EBRIEDAD MÉDICO-LEGAL EN BOLIVIA:

En Bolivia el nivel de ebriedad Médico - Legal no se encuentra determinado, pero el Reglamento de Tránsito en su Título Sexto, Capítulo 1, Art. 380 Inc 3. Segunda Parte, establece como infracciones de primer grado, lo siguiente: "Si por conducir en estado de embriaguez se ocasionare accidente, a cuya consecuencia resultaran personas muertas a gravemente lesionadas, la sanción será de suspensión definitiva del conductor".

Claro que todos sabemos, especialmente los conductores, que solo se aplica una sanción pecuniaria para cualquier tipo de infracción, sea ésta de primer, segundo o tercer grado. Por otra parte, se toma como parámetro para el caso que nos ocupa

¹¹CABRERA SOLÍZ, Ricardo; TRATADO DE MEDICINA LEGAL". Tomo II, Ed. Continental S.A.

una alcoholemia del 1% miligramos de alcohol por litro de sangre para sancionar al conductor. Grado alcohólico que se hizo una costumbre, porque ningún código ni reglamento establece un parámetro para la sanción a los conductores en estado de ebriedad.

1.6. RIESGOS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO POR INGESTION DE ALCOHOL:

El riesgo de sufrir un accidente de circulación conduciendo un vehículo está en relación con la cantidad de alcohol y estupefacientes contenido en la sangre, pero el aumento del riesgo se produce a un ritmo muy superior al del aumento de ese contenido alcohólico.

Por ejemplo, si se admite que un conductor cuya alcoholemia (tasa o porcentaje de alcohol en la sangre) es nula, tiene una menor probabilidad de sufrir o causar un accidente, tal probabilidad aumentará según al grado alcohólico de una persona. También es reconocida la influencia del alcohol en el tiempo de reacción. Pero se debe recordar que la misma cantidad de bebida consumida no afecta por igual a todas las personas e incluso a la misma persona. Existen variaciones según su estado de ánimo, cansancio, medicación, etc.

Generalmente, se admite que la zona peligrosa comienza con una concentración de 0,8 gramos por litro de sangre. Esta es la tasa de alcoholemia aceptada como máxima para permitir el uso de vehículos en la mayoría de los países del mundo. Recientemente se está estudiando la posibilidad de reducir esta tasa a 0,5 gramos por mil, que es el límite fijado para quienes manejan vehículos de transporte, de viajeros o mercancías.

Para los asuntos legales, principalmente los que se relacionan con la conducción de vehículos, una gran mayoría de los países establecen reglamentos que no varían

mucho unos de otros y que se basan en investigaciones de la mayor validez. Una referencia constante es la relación de la "concentración de alcohol en la sangre".

A pesar de estos datos de indudable valor para calcular el grado de intoxicación de una persona en un momento determinado, recordemos que la misma cantidad de alcohol afecta de manera distinta a los individuos, dependiendo de la influencia de diversos factores de los cuales solo nos hemos referido a los más importantes.

Pero, a pesar de esa variabilidad, es conveniente dar plena validez a la siguiente afirmación: "La destreza para conducir un vehículo cualquiera que sea, disminuye siempre cuando se ha bebido".¹²

1.6.1. El alcohol, los estupefacientes y la conducción:

La relación que existe entre los accidentes de tránsito y el consumo de alcohol y droga es muy estrecha; el conductor de un vehículo debe tener presente en todo momento la seguridad de él y del pasajero siempre que lo lleve, pero la gran mayoría de accidentes es por el consumo de alcohol y de droga.¹³

El alcohol y la droga hacen que el conductor disminuya los reflejos y en general todos los procesos mentales.

1.6.2. Efectos del alcohol en la conducción.

De 0.3 a 0.5 gr./l inicio de la zona de riesgo:

- Excitabilidad emocional.
- Disminución de la agud

¹²CABRERA SOLÍZ, Ricardo; TRATADO DE MEDICINA LEGAL". Tomo II, Ed. Continental S.A. 2001

¹³Ibidem.

- ez mental y la capacidad de juicio.
- Relajación y sensación de bienestar.
- Deterioro de los movimientos oculares.

De 0.8 a 1.5 gr./l conducción peligrosa:

- Reflejos muy perturbados y lentos.
- Problemas serios de coordinación y motricidad.
- Dificultades de concentración de la vista.
- Disminución de la vigilancia y la percepción.

De 1.5 a 2.5 gr/l conducción muy peligrosa:

- Embriaguez con efectos narcóticos y confusión.
- Agitación psicomotriz.
- Notable confusión mental.
- Vista doble y actitud titubeante.

Más de 3 qr./l conducción imposible:

- Embriaguez profunda
- Estupor con analgesia y progresiva inconsciencia.
- Pérdida de los reflejos, parálisis e hipotermia.
- Puede desembocar en coma.
- Todas las investigaciones demuestran que una concentración mayor a - 0,5% de alcohol en la sangre, disminuye de manera significativa la habilidad para cambiar de dirección, para la ejecución precisa de los cambios de velocidad y para reaccionar con prontitud ante los obstáculos (acción de frenar, virar, esquivar, anunciarse, etc.).¹⁴

¹⁴MALDONADO, Miguel Ángel: "Medicina Legal", Ed. Universal Bs. As. Argentina. 2002

Para lo cual la siguiente tabla es muy elocuente.

CONCENTRACION DE ALCOHOL EN LA SANGRE	PROBABILIDAD DE SUFRIR UN ACCIDENTE
0.5% De 2 a 4 copas en 1 hora	Dos veces mayor que en estado sobrio
1% De 4 a 6 copas en 1 hora	Ocho veces mayor que en estado sobrio
1.5% Más de 6 copas en 1 hora	Veinticinco veces mayor que en estado sobrio

La ingestión de bebidas alcohólicas continuada a cortos intervalos, hace que la alcoholemia se acumule y suban a niveles muy altos. Es decir, que si se bebe a menudo, se mantiene mucho tiempo el alcohol en la sangre y tarda más tiempo en eliminarse.¹⁵

El que ha bebido debe tener todo esto en cuenta y esperar por lo menos unas 6 horas antes de ponerse a conducir un vehículo o iniciar una actividad peligrosa, puesto que ya lo dijimos que dentro de ese periodo de tiempo, el alcohol ha disminuido en el cuerpo un 50%, aunque lo más lógico y consiente sería abstenerse de consumir bebidas alcohólicas si se va a conducir.

2. EL HOMICIDIO EN ACCIDENTES DE TRANSITO

Debido al incremento de la tasa de importación de vehículos de todo tipo en nuestro país, se ha incrementado igualmente el índice de accidentes de tránsito con resultado muchas veces mortal. Por esta razón el legislador ha incorporado una figura punitiva expresada en el Código Penal.

¹⁵ CESAAL “Las Bebidas Alcohólicas y la Salud”, Pag. 65. Ed. Trillas. Bogotá Colombia. 2002

Este tipo de homicidio, mayormente esta precedido por un consumo excesivo de alcohol o estupefacientes que hacen que el cerebro tenga un mal funcionamiento, engañando de ésta manera al sujeto y por ende induciéndolo a una conducta extrema en el manejo de movibilidades de dos o cuatro ruedas.

He ahí la importancia de la Medicina legal, en el reconocimiento del tipo de lesiones ocasionadas en el causante y el grado de embriagues del Autor del delito. "La sanción penal que se le impondrá al autor deberá de estar acorde con dicho informe", así lo tomaran los especialistas del derecho.

La Medicina Legal, siendo esta una Ciencia relacionada con el Derecho, "La Aplicación de los conocimientos médicos a los problemas jurídicos o dicho en otras palabras, "es una disciplina que utiliza la totalidad de las ciencias médicas para dar respuestas a cuestiones jurídicas", de esta forma se podría deducir que quizás cualquier facultativo aplicando los conocimientos adquiridos en la Universidad, estaría preparado suficientemente para resolver de modo satisfactorio todos los asuntos que somete a su consideración la justicia, más esto no es aceptable en ninguna forma, porque existen en Medicina Legal capítulos trascendentales que son de su exclusiva competencia. Además, es necesario tener presente que participan en muchos de los conocimientos médicos pero que también tiene bastante contacto con las disciplinas jurídicas.

2.1. La responsabilidad penal del ebrio en Bolivia:

Hasta la fecha, las antiguas corrientes doctrinarias han considerado al ebrio como inimputable, cayendo en lo que consideramos un error que se tratará de demostrar con la presente investigación. La inimputabilidad es una liberalidad que otorga la ley a personas que hayan perpetrado un delito y no sean competentes para responder por él.

La imputabilidad se define como la "capacidad para responder; la aptitud para ser atribuida a una persona una acción u omisión que constituya delito a falta". Desde el punto de vista legal, es imputable la persona capaz de responder penalmente por sus acciones.

El Código Penal de 1972, reformado en su Título II, capítulo IV Art. 17, correspondiente a la inimputabilidad; declaraba inimputables a las personas por las siguientes causas:

- **Enajenación Mental.**- El que en el momento de cometer el hecho no haya podido comprender la criminalidad del acto o inhibir sus impulsos delictivos, a causa de enajenación mental.
- **Intoxicación Crónica.**- El intoxicado crónico por alcohol o estupefacientes, cuando se hallare en el estado a que se refiere el inciso anterior.
- **Sordomudez y ceguera.**- Asimismo, el sordomudo y el ciego de nacimiento sin instrucción.
- **Embriaguez.**- El ebrio, cuando la embriaguez sea plena y fortuita.
- **Indio selvático.**- El indio selvático que no hubiere tenido ningún contacto con la civilización.

Haciendo un análisis legal se puede definir qué:

- **La enajenación mental.**- “Supone un elemento inconsciente e involuntario que la persona en ningún momento ha podido prevenir ni intuir, mucho

menos prever; por lo cual desde todo punto de vista, la enajenación mental comprobada es, sin duda causal cierta de inimputabilidad".

- **La intoxicación crónica.**- Sin duda que el Inc. 2 del Código Penal de 1972 se refería a los enfermos crónicos dependientes y además siempre que la perturbación cause la pérdida absoluta de la conciencia. Un alcohólico y un drogadicto deben estar bajo medidas de seguridad teniendo ya una responsabilidad media porque pese a ser enfermos no es común que el sólo hecho de la ebriedad sea la causante del acto.

En este caso, si bien existe una voluntad atrapada por un hábito, es un enfermo dependiente; su decisión de vivir en un ámbito libre y común antes que someterse a tratamientos de rehabilitación implica una responsabilidad por omisión.

- **La sordomudez y la ceguera.**- No cabe duda, que esta causal es inadmisibles como causa de inimputabilidad puesto que una persona no vidente y sorda no es una persona anormal y su facultad de responder por sus actos es absolutamente lúcida. La minusválida física jamás podrá implicar causas de inimputabilidad por un delito.
- **Embriaguez.**- No cabe duda que éste es el punto fundamental de análisis, ya que la embriaguez antes que causal de inimputabilidad es causal de atenuación y se considera que debe ser causal agravante.

Primero, se debe tener en cuenta que el ebrio es una persona normal que antes de emborracharse tiene plena conciencia de los efectos que puede causar el alcohol en el organismo. De allí que el ebrio tiene básicamente una personalidad preterintencional, ya que en el momento en que decidió beber lo hizo conociendo los riesgos que podría llevar su acción de beber.

Por ejemplo, un hombre que lleva a su familia a navegar por un peligroso río, conociendo su peligrosidad, no puede ser inimputable de las consecuencias de su aventura. En el ebrio existe un conocimiento previo de las consecuencias que puede traer el ingerir alcohol y pese a ello, el beber es una elección. No podemos concebir que una persona que decide libremente tomar, pueda ser igualmente libre de responsabilidad que una persona que sabiendo los efectos del alcohol se abstiene para evitar la posibilidad de causar un daño en estado de ebriedad.

Es absolutamente claro que la responsabilidad existe en la persona que bebe, porque la determinación de beber es una decisión libre que se toma con plena conciencia de los efectos que produce el alcohol.

La persona más ignorante conoce, por experiencia propia, los efectos perturbadores del alcohol, como señala el ex Director del Instituto Nacional sobre el Alcoholismo en USA, Dr. Chofetz: "La decisión de ingerir o no bebidas alcohólicas es propiamente decisión privada y personal que tiene que tomar cada individuo, Sin embargo, si la elección es por el alcohol, se asume la responsabilidad de no destruirse a sí mismo ni a los demás".

La ebriedad, es posible que en ciertos delitos no previsibles pueda constituirse en causal de atenuación, porque en realidad beber no está prohibido, pero quien lo hace debe ser responsable por las consecuencias negativas que su decisión de beber pueda ocasionar.

Sin embargo, la ebriedad debe constituir una agravante natural y lógica en los accidentes de tránsito ocasionados por ebrios, que causan muerte o lesiones a personas inocentes; porque el ebrio que causa un accidente de tránsito no sólo tiene la responsabilidad preterintencional de haber bebido pese a conocer los efectos negativos del alcohol, sino que ha infringido una norma absolutamente

penada que prohíbe la conducción en estado de ebriedad y cuyo conocimiento ha sido previo al acto de beber.

La persona que conduce, además de ser responsable de su decisión de beber y de las consecuencias negativas posibles de ello, es culpable por haber bebido a sabiendas de que debe manejar una movilidad y que conducirla en estado de ebriedad constituye una infracción o un delito (o al menos debería constituirlo) cuya infracción puede ocasionar otros delitos más graves. Es de esa manera que el ebrio que causa la muerte con un vehículo a una o varias personas, tiene claramente un cúmulo de responsabilidades, desde el homicidio simple consumado por la muerte de las personas o el delito de lesiones graves o gravísimas, hasta la responsabilidad por haber infringido la prohibición de conducir en estado de ebriedad y la responsabilidad previa que asume al beber. Además es clara la responsabilidad social del ebrio que con su actitud pone en riesgo la vida de personas inocentes, que pueden ser niños, adultos o ancianos.

Según el Dr. Chofetz: "No podemos premiar con la inculpabilidad al culpable que además de desobedecer a las leyes, causa un irreparable daño a personas inocentes. Asimismo continúa afirmando que, "la responsabilidad ha de definirse en función a los demás. El respeto de los derechos de quienes viven en sociedad es un asunto esencial que debe caracterizar al hombre".

Y tal como señala José Ignacio Arana: "Decidir si se bebe o no es un asunto personal, que alguien beba de manera irresponsable es un problema de todos".¹⁶

3. EL DELITO

El concepto de delito es dinámico, según las normas culturales, sociales y modos de comportamiento de la sociedad que puede cambiar según la evolución a la que

¹⁶CABRERA SOLIZ, Ricardo. TRATADO DE MEDICINA LEGAL. Tomo II, Ed. Continental

esté sujeta la sociedad por su propia dinámica y por su sentido de la perfectibilidad, esto ha determinado que no se puede dar un concepto o definición del delito válido para todas las sociedades y para todos los tiempos; una definición es la transcrita.

"Delito es la expresión jurídica de un contenido individual y social y se halla por lo tanto en íntima relación con la vida social y jurídica de cada país".¹⁷

Delito en el sentido amplio es la acción punible entendida como el conjunto de los presupuestos de la pena, el delito está íntimamente ligado con lo ilícito, uno de sus elementos de existencia es la antijuridicidad. Según Jiménez de Asúa: "Se entiende por tal al acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal".

Por otro lado Carrara lo define como: "La infracción de la ley del Estado, promulgada para seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso".

En todas las definiciones antes citadas, se encuentran comprendidas de modo genérico las infracciones punibles, cualquiera que sea su gravedad. En algunos códigos y autores se habla de delito para designar las infracciones de menor gravedad que el crimen y mayor que la falta o contravención.

3.1. Evolución histórica del Delito:

El concepto del delito no es el mismo que se tiene en el estado actual del derecho, que el que se tenía en el siglo XIX.

¹⁷CABANELLAS. Diccionario Enciclopédico de Derecho. Ed. Heliasta. Argentina.

En los pueblos antiguos como Persia, Israel, Grecia, Roma, el delito es lo antijurídico a secas.

El primer concepto fue el que dio Francisco Carrara "el delito es la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable, políticamente dañoso".¹⁸

La Escuela Positiva representada por Garófalo, distinguiendo dos clases de delitos: El natural y el legal.

Consideras que el Delito natural es la violación de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad, que constituyen parte de la naturaleza civilizada del hombre. El delito legal es lo que corresponde a necesidades políticas propias de cada país. Esta teoría desquicia ante las primeras críticas y análisis serio que se le hace.

La reacción en contra del positivismo es en Alemania, representada por Beling, que en 1889 formuló una definición dogmática: El delito es para Beling una acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad.

Luís Jiménez de Asúa, dice que lo dogmático ha de edificarse sobre el derecho vigente y no sobre la mera ley.

3.2. Clasificación del Delito:

- a. Según la forma de la conducta del agente o según la manifestación de la voluntad, los delitos pueden ser de acción y de omisión.

¹⁸OSSORIO, Manuel. Ciencias Jurídicas políticas y sociales. Ed. Heliasta. Argentina

Los **delitos de acción**, se cometen mediante un comportamiento positivo; en ellos se viola una ley prohibitiva. Eusebio Gómez afirma que son aquellos en los cuales las condiciones de donde deriva su resultado, reconocen como causa determinante un hecho positivo del sujeto.

En los **delitos de omisión** el objeto prohibido es una abstención del agente, consiste en la no ejecución de algo ordenado por la ley. Para dicho autor, en los delitos de omisión, violan una ley dispositiva, en tanto los de acción infringen una prohibitiva.

- b. Por los resultados se clasifican en formales o delitos de simple actividad o acción y materiales, o delitos de resultado.

Los **delitos formales o de simple actividad** o acción, son aquellos en los que se agota el tipo penal en movimiento corporal o en la omisión del agente, no siendo necesario para su integración que se produzca alguna alteración en la estructura o funcionamiento del objeto material. Son delitos de mera conducta; se sanciona la acción (u omisión) en sí misma.

Los autores ejemplifican el delito formal con el falso testimonio, el portar armas prohibidas, etc. También son llamados de mera actividad. Ejemplo: La calumnia queda consumada con la imputación falsa del delito.

Los **delitos materiales** son aquellos en los cuales para su integración se requiere la destrucción o alteración de la estructura o del funcionamiento del objeto material (homicidio, daño en propiedad ajena). Para su consumación requieren de un resultado antijurídico, por la efectiva violación de un derecho concreto, como sucede en el caso del homicidio en que el resultado se consuma con la muerte del sujeto pasivo.

- c. Por la lesión que causan con relación al efecto resentido por la víctima, o sea en razón del bien jurídico, los delitos se dividen en delitos de daño y de peligro.

Los **delitos de daño o consumados**, causan o producen un daño directo y efectivo en interés jurídicamente protegidos por la norma penal violada, como el homicidio, el fraude, etc.

Los **delitos de peligro**, no causan un daño directo a tales intereses, pero los ponen en peligro, como el abandono de personas o la omisión de auxilio. El peligro es la situación en que se colocan los bienes jurídicos, de la cual deriva la posibilidad de causar un daño. Tienen la posibilidad al resultado más o menos dañoso.

- d. Por su duración los delitos se dividen en instantáneos, permanentes y continuados.

Los **delitos instantáneos**, la acción que se realiza, se consuman en un solo momento, o sea que la violación jurídica realizada en el momento de la consumación del delito se extingue con esta.

Los **Delitos permanentes**, una vez realizado el hecho antijurídico subsiste la violación del derecho ajeno sin nueva intervención en la voluntad del agente que lo consumó. Ejemplo: el Rapto, violación.

Se refiere a **delitos continuados**. Son aquellos en que una serie idéntica de violaciones de derecho se ejecutan con unidad de resolución. Por ejemplo: el robo para que se note se ejecuta poco a poco.

- e. Por la forma de la persecución del delito podemos diferenciarlos en delitos de oficio y de querrela necesaria.

De oficio. Se requiere la denuncia del hecho por parte de cualquiera que tenga conocimiento del delito. La autoridad deberá proceder contra el presunto responsable en cuanto se entere de la comisión del delito, de manera que no solo el ofendido puede denunciar la comisión del delito. La mayor parte de los delitos, se persiguen de oficio, en cuyo caso, no procede el perdón del ofendido.

De querrela necesaria, Este solo puede perseguirse a petición de parte, o sea, por medio de querrela del pasivo o de sus legítimos representantes. La querrela, es la acción penal que promueve la víctima en los casos de acción penal pública o privada.¹⁹

3.2.1. Elementos del Delito:

La concepción italiana es bipartita solo considera como elementos del delito la acción y la culpabilidad, la Alemana es tripartita representada por Mezger. Según los italianos la antijuridicidad no es elemento del delito sino la esencia del mismo.

Al ser el delito la acción típicamente antijurídica y culpable los elementos constitutivos del delito son: la acción, tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

3.2.1.1. La acción:

La acción consiste en actuar o hacer, es un hecho positivo, el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales y comete la infracción a la ley por sí o por medio de instrumentos, animales, mecanismos o personas.

¹⁹OSSORIO, Manuel. Ciencias Jurídicas políticas y sociales. Ed. Heliasta. Argentina.

La acción es un acto humano determinante de una modificación del mundo exterior teniendo en cuenta por el legislador para describirla y sancionarla con una pena y debe cumplir ciertas condiciones.

Como elemento genérico el delito sin acción no puede configurarse éste. Los elementos de la acción son tres:

Manifestación de la voluntad, es la decisión de ejecutar un acto, querer hacer o no hacer. La voluntad debe ser consciente, es decir, saber lo que se decide, espontánea, y que surja libremente, además debe contener cierta representación del resultado que puede advenir si se realiza.

Resultado, sinónimo de efecto, es el cambio en el mundo exterior causado por la manifestación de la voluntad o la no mutación de ese mundo externo por la acción esperada y que no se ejecuta. Reclama la realización de un hecho producto de una conducta.

La concepción jurídica de resultado "es la ofensa o violación del bien o valor jurídicamente protegido que coincide con el daño criminal".

Nexo causal entre la manifestación de voluntad y el resultado, algo así como la relación de causalidad entre causa y efecto. Por ejemplo en el homicidio, que es matar a otro, si el querer matar (voluntad) quita efectivamente la vida a otro (resultado) y el nexo causal la relación entre la manifestación de la voluntad y la extinción de la vida ajena.

Finalmente señalar, que la conducta puede entenderse en un sentido amplio como la conducta exterior encaminada a un resultado, tanto la acción positiva como la pasiva u omisión. La conducta en sentido estricto son los movimientos corporales voluntarios dirigidos a la obtención de un fin determinado.

3.2.1.2. La tipicidad:

Primeramente hay que saber que el tipo o tipicidad, es la figura abstracta e hipotética contenida en la ley, que se manifiesta en la simple descripción de una conducta o de un hecho y sus circunstancias. Es la figura delictiva creada por el Estado a través de una norma jurídica o ley, es la descripción de un delito o la descripción legal del comportamiento antijurídico.

Ahora bien, la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, es encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, coincidencia del comportamiento con el escrito del legislador, es en suma, la adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa.

3.2.1.3. La Antijuridicidad:

La antijuridicidad es la contradicción al derecho. En el ámbito de lo penal radica precisamente en contrariar lo establecido en la norma jurídica. Haremos una diferenciación entre lo que es la antijuridicidad formal y material:

La antijuridicidad formal es la violación de una norma estatal, un mandato o una prohibición de orden jurídico, está compuesta por la conducta opuesta a la norma.

La antijuridicidad material es propiamente lo contrario del derecho, por cuanto hace la afectación genérica hacia la colectividad, se halla integrada por la lesión o peligro para bienes jurídicos. Se refiere a una conducta antisocial o dañosa que no siempre significa que tenga tipicidad penal, por ejemplo la prostitución.

El objeto de antijuridicidad es la conducta humana, puesto que la acción es el fundamento de la teoría del delito y el límite de la valoración y ésta es o no antijuridicidad.

3.2.1.4. La Culpabilidad:

Para Mezger la culpabilidad es el conjunto de aquellos presupuestos de la pena que fundamentan frente al sujeto la irreprochabilidad personal de la conducta antijurídica. La acción aparece por ello, como expresión jurídicamente desaprobada de la personalidad del agente.

Otros penalistas agregan como elemento del delito la inimputabilidad que es la capacidad de entender y querer en el campo del derecho penal. La imputabilidad implica salud mental, aptitud psíquica de actuar en el ámbito penal, precisamente al cometer el delito. Por otra parte, el sujeto primero tiene que ser imputable para luego ser culpable.

El Art. 17 y 18 del Código Penal hacen referencia a la imputabilidad y semi-imputabilidad de esta manera: está exento de pena el que en el momento del hecho por enfermedad mental o por grave perturbación de la conciencia o por grave insuficiencia de la inteligencia, no pueda comprender la antijuridicidad de su acción o conducirse de acuerdo a esta comprensión, referente a inimputabilidad. Semi-imputabilidad, cuando las circunstancias de las causales señaladas en el Artículo anterior no excluyan totalmente la capacidad de comprender la antijuridicidad de su acción o conducirse de acuerdo a esta comprensión, sino que la disminuyan notablemente, el Juez atenuará la pena conforme al artículo 39 o decretará la medida de seguridad más conveniente.

El hecho de no haber cumplido 16 años de edad es una circunstancia de inimputabilidad ya que el Art. 5 del Código Sustantivo indica que las

disposiciones de la Ley Penal se aplicarán a las personas que en el momento del hecho fueren mayores de diez y seis años de edad. Las acciones u omisiones de los menores de 16 años no caen dentro del ámbito del derecho represivo, por tanto cuando un menor de 16 años exterioriza una conducta que encuadra en algún tipo de las señaladas por el Código Penal, el delito no se configura. Los menores de 16 años en nuestro país son considerados inimputables.²⁰

3.2.2. El delito contra la vida:

Antes de ingresar a lo que son los delitos contra la vida, es de gran importancia tener una definición clara de lo que es la vida y la integridad física, como bien jurídicos protegidos.

- **La Vida.**- Es la manifestación y la actividad del ser o estado de funcionamiento orgánico de los seres y el tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta la muerte.
- **Integridad Física.**- Es la constitución de todo un cuerpo del ser, sin alteración, por cuestiones ajenas a la voluntad de ese ser.

3.2.2.1.El Homicidio:

La palabra Homicidio viene de dos voces latinas: **Homo** que significa hombre y **Caedere** que es matar.

El Art. 251 del Código Penal establece que comete Homicidio. "El que matare a otro será sancionado con presidio de cinco a veinte años", este tipo se coloca en un término medio entre todos los tipos de delitos en sus diferentes gamas, en el cual no tiene agravantes ni atenuantes en su tipificación, en este tipo de delito existe dolo directo excepto las expresamente señaladas por la ley.

²⁰OSSORIO, Manuel. Ciencias Jurídicas políticas y sociales. Ed. Heliasta. Argentina.

"El Homicidio es un delito instantáneo que se consuma en el momento de producirse la muerte de la víctima. La acción del sujeto activo consiste en matar a un ser humano, la acción es matar y el resultado es la muerte, es un delito instantáneo de resultado material, configura un tipo general sin establecer ninguna otra característica.

Carrara lo define como: "La muerte de un hombre cometida injustamente por otro".

Soler, dice que el homicidio es: "La muerte de un hombre sin que medie ninguna causa de calificación o privilegio". Este tipo de homicidio es indudablemente doloso, requiere de la existencia de la intención homicida, se presentan los siguientes casos de dolo. Directo y determinado, dolo de muerte determinada y dolo de muerte por error.

3.2.2.2. Homicidio culposo:

En este tipo penal la posibilidad de que exista dolo debe ser excluida y más bien mediar en una de las circunstancias de imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc. El acto es voluntario y en su origen lícito. Nuestro Código lo tipifica como: El que por culpa causare la muerte de una persona incurrirá en reclusión de seis meses a tres años.

Si la muerte se produce como consecuencia de una grave violación culpable de los deberes inherentes a una profesión oficio o cargo, la sanción será de reclusión de uno a cinco años. Este tipo es la forma genérica de estos delitos.

Este delito se consuma con la muerte de la víctima, no es posible admitir la tentativa porque esto denotaría que excluye la culpa, además no existe preparación del homicidio.

En este tipo de delito no es admisible la compensación entre culpas, es decir, que la culpa del agente no compensa la de la víctima.

En el Homicidio culposo se tiene las siguientes circunstancias:

1. Es indiferente que sea omisivo o comocito.
2. Inicialmente el acto debe ser lícito.
3. Debe existir relación de causalidad entre el acto lícito y la muerte.
4. No debe haber malicia ni intención en ninguna de sus formas.
5. Deben mediar negligencia, imprudencia o impericia.²¹

3.2.2.3. Homicidio en accidente de tránsito:

Dada la utilización de automóviles y al aumento del tráfico vehicular ha conducido a los legisladores a dictar normas, reglamentos y crear un Código de Transito que en la actualidad son indispensables.

"Surge de la Teoría de la previsibilidad, de la obligación que tenemos de vivir en sociedad de tomar ciertas precauciones y prever lo que puede resultar de nuestra conducta".

3.2.3. La culpabilidad en el delito

Rodríguez Devesa al respecto dice: "actúa culpablemente el que con arreglo al ordenamiento jurídico pudo proceder de otra manera a como lo hizo, es decir, que pudo abstenerse de realizar la acción típicamente antijurídica".

²¹ CODIGO PENAL. Ed. UPS. La Paz. (Bol). 2001.

Es el conjunto de presupuestos que fundamentan la irreprochabilidad personal de la conducta antijurídica.

La culpabilidad supone que el delincuente hubiera podido actuar de un modo distinto a como lo ha hecho; pero una libertad de voluntad de esta clase no existe o, como todo el mundo reconoce, no se puede demostrar científicamente; aunque exista en abstracto, no se podría demostrar en todo caso con seguridad si un delincuente concreto puede actuar de un modo distinto en el momento de cometer el delito.

"La culpabilidad es un juicio de reproche por la ejecución de un hecho contrario a lo mandado por la ley".

"Es la ejecución del hecho típico y antijurídico, por alguien que lo hizo como resultado de operación mental en la que intervinieron consciente y libremente las esferas intelectivas, afectiva y volitiva de su personalidad".

La culpabilidad es la atribución de un resultado a una persona como de su pertenencia. Culpable es aquel a quien se le imputa un hecho prohibido por las normas legales establecidas en un país (un delito). Culpable, es aquel a quien se le imputa un hecho establecido en las normas legales como delito.

3.2.3.1. Clasificación de la culpabilidad:

La culpabilidad se presenta en dos formas extremas: el Dolo y la Culpa y una intermedia que es la pre-intención, el elemento básico es el dolo, por excepción se castiga los delitos culposos en el caso en el que la ley lo determine. La forma más grave de la culpabilidad es el dolo, como menos grave está la culpa.

3.2.3.2. El dolo-antecedentes históricos y concepto:

La voluntad criminal constituida por la conciencia de querer y de la conciencia de obra traducidas en una conducta externa es el dolo, que en el Derecho Romano Justiniano lo denominaba "dolos", "dolos malus", "propositum". Significaba la intención encaminada al delito, la conciencia del hecho criminoso que se iba a cometer. En el Derecho Canónico el dolo se expresó con las palabras "dolos". "voluntas", "sciens", "malitia" por eso el dolo equivalió a la malicia, astucia. En fin, el dolo consiste en la voluntad de cometer un acto sabiendo que es punible, es una posición de voluntad distinta de la actuación voluntaria, que es la acción.

En la evolución del concepto de Dolo surgió primero la Teoría de la voluntad, "esta teoría está sustentada principalmente por F, Carrara y Von Piel, que la formulan en los siguientes términos; Si el delincuente se propone activa u omisivamente un cambio en el mundo exterior, la esencia del dolo radicaría en la voluntad. Lo específicamente doloso, consistirá en la decisión voluntaria del agente, así el dolo se definió tomando en cuenta solo el resultado previsto y querido por el autor del delito.

Después, se encontró que este único criterio no era aplicable a la construcción técnico-jurídica del dolo eventual; surgió entonces una tesis más avanzada: "La teoría de representación", su principal representante es Franz Von Lítz, "los partidarios de esta teoría dicen que la esencia del dolo no solo consiste en la voluntad del acto, sino sobre todo en la representación mental del resultado que el agente se propone alcanzar y que no le hace desistir de su acción delictiva" sostenía que el dolo es el conocimiento que acompaña a la manifestación de voluntad, de todas las circunstancias que concurren al acto previsto por la ley penal, no prescinde de la decisión voluntaria, sino que para ella lo esencial es el momento cognoscitivo o representativo del sujeto.

Posteriormente surgió la "Teoría del Asentimiento", su principal representante Beling. En esta corriente lo importante del dolo no es la representación mental del resultado, sino el asentimiento o conformidad que el agente resta a ese resultado.

La palabra DOLO, deriva de la palabra latina dolus; a su vez del griego dólos que significa comúnmente, mentira, engaño o simulación. El Dolo ha sido definido por numerosos e importantes autores. Entre los que destacan como los principales Grisanti, Carrara, Manzini y Jiménez de Asúa quienes han emitido un concepto completo de lo que se entiende por el Dolo.

Según Hernando Grisanti el Dolo es la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley prevé como delito.

Por otro lado, según Francisco Carrara, el dolo es la intención más o menos perfecta de realizar un acto que se sabe contrario a la ley.

Pero Manzini define al dolo: como la voluntad consciente y no coaccionada de ejecutar u omitir un hecho lesivo o peligroso para un interés legítimo de otro, del cual no se tiene la facultad de disposición conociendo o no que tal hecho esta reprimido por la ley.

Jiménez de Asúa dice que: "el dolo es la producción del resultado típicamente antijurídico con la conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre las manifestaciones humanas y el cambio en el mundo exterior, con la voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica".

El Código Penal en su artículo 14 hace referencia del Dolo diciendo que: "Actúa dolosamente el que realiza un hecho previsto en un tipo penal con conocimiento y

voluntad, para ello es suficiente que el autor considere seriamente posible su realización y acepte esta posibilidad”.

3.2.3.3. Elementos del dolo:

De acuerdo al Art. 14 del Código Penal Boliviano dos son los elementos del Dolo:

a. Elemento intelectual.-

La actuación dolosa exige imperativamente conocimiento de los hechos fundamentales del tipo penal y significación de los mismos. El sujeto necesariamente debe conocer el resultado de su acción y los elementos del tipo. Mezger, dice: "Es necesario que sepa el sujeto que la acción es antijurídica, con lo que culmina en la conciencia de la antijuridicidad de su acción, puesto que quien no sabe que su hacer es antijurídico no comete delito doloso”. Por ejemplo: en un asesinato, el sujeto sabe que matar va contra la norma y constituye delito, al matar a otro con intención ya está cometiendo un delito doloso.

b. Elemento volitivo.-

Es aquel en el cual el agente quiere lograr un resultado extremo, querido o intencional. No es necesario que el sujeto conozca la ilicitud de su acto, si no que el sujeto quiera o desee el resultado que se propone para llegar a un fin.

Existen distintos elementos, aportados por distintos autores, del Dolo, entre los cuales se pueden señalar:

Los **elementos descriptivos**: señalan situaciones o acciones. Ej.: matar a otro; por lo general no suelen causar problemas en el ámbito de comprensión del sujeto.

Los **elementos normativos**: son síntesis de niveles de conocimiento como expresiones culturales. Ej.: exhibición obscena.

Según Mezcábal, para valorar el conocimiento o esa voluntad, hay que hacer una valoración paralela en la esfera del profano (ciudadano de la calle).

Los **elementos esenciales**: son aquellos sin cuya concurrencia no se daría el tipo. Para que al sujeto se le pueda imputar esa situación, el sujeto la debe conocer.

Los elementos accidentales del dolo son de dos tipos:

a. **Accidentales del tipo:**

La muerte del otro es un elemento accidental (el homicidio, elemento esencial) que ese sujeto matara a otra persona alevosamente, la alevosía sería un elemento accidental típico, recogido en el tipo.

b. **Extra típico o generales:**

Que no están recogidos en el tipo y son los agravantes y las atenuantes.

Los principales elementos del Dolo y los señalados como tales por los principales autores son los elementos intelectuales y los elementos emocionales:

a. **Los elementos intelectuales:**

Se exige el conocimiento de los hechos actuales, aquellos hechos de tipo legal que existen ya en el momento en que el acto de voluntad se realiza y que por lo tanto son independientes de la voluntad del autor. Por ejemplo: en el caso de que un hombre seduzca a una mujer es necesario que este conozca que la mujer es menor

de 18 años o que el que hurta un objeto conozca que este objeto es ajeno. Lo mismo ocurre a aquel hombre que tiene relaciones con una mujer casada, es necesario que este conozca que esa mujer es casada.

b. Elementos emocionales:

La escuela positivista combate insuficientemente el concepto clásico del dolo, integrado únicamente por la concurrencia de la inteligencia y de la voluntad, y lo hace consistir en tres elementos: voluntad, intención y fin. La voluntad se refiere al acto en si, como en el disparo de un revolver que puede ser requerido o accidental. La intención se refiere al motivo por el que el acto con esta intención se ha buscado producir, como en el disparo del revólver, dirigido deliberadamente a matar, se busca (el fin) vengar la ofensa, lograr el robo, defender la persona o ejecutar una orden de autoridad.

Según Benjamín Miguel Harb en su libro Derecho Penal, señala que el dolo es la forma típica de la voluntad, el hecho es la violación de un precepto jurídico y el resultado dañoso o peligroso de la acción u omisión a la ley, es previsto o querido por el sujeto.

De este concepto se deducen los siguientes elementos del dolo, los cuales se señalan a continuación:

- a. **La presentación**, o sea la visión anticipada del hecho que constituye delito. Lo cual el posible infractor de la norma puede apreciar con claridad el tipo de conducta que va a realizar.
- b. **La voluntad del hecho mismo**. Que es la acción, realización o materialización de la presentación de esa conducta anticipada que el

infractor pudo apreciar en su oportunidad y que ya no tiene una retroacción, sino el enfrentar las consecuencias.²²

3.2.3.4. El dolo y su clasificación:

- **Dolo determinado o dolo específico:**

Es aquel que ha sido dirigido a un preciso fin criminoso. Por ejemplo: la muerte de un individuo. También conocido como Dolo específico; consiste en la consecuencia de un fin determinado

- **Dolo indeterminado o dolo genérico:**

Es aquel del cual es informado el hombre que se ha dirigido a un fin malvado, previniendo además que de sus actos pueda derivar un evento más grave, pero sin desear y querer ese efecto más bien esperando que no ocurra.

Según esta distinción quien golpea a su contrario, tiene el dolo determinado hacia el homicidio.

Si alguien en cambio, da golpes con el solo fin de golpear a su enemigo, al que no quiere dar muerte y aun cuando prevea que de sus golpes puede resultar un efecto letal, no quiere sin embargo ese efecto, y más bien espera que no ocurra; en tal hipótesis si la muerte ocurre el sujeto está en dolo determinado con respecto a la lesión y en dolo indeterminado con relación al homicidio.

También es conocido como Dolo Genérico, el que se dirige simplemente a cometer una acción prohibida por la ley penal.

²²CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ed. UPS. La Paz, (Bol). 2001

- **Dolo inicial:**

Un ejemplo típico del Dolo inicial sería el de la persona que quiere matar y mata. Existe dolo en el inicio, es una intención que surge en el sujeto desde el principio.

- **Dolo de daño y dolo de peligro:**

El Dolo de daño consiste en la voluntad consciente de producir un daño en los bienes e interés o en la persona. El Dolo de peligro consiste en poner en peligro los bienes e intereses de la persona.

- **Dolo de ímpetu y dolo de propósito:**

Dolo de Ímpetu.- El ideado y puesto en práctica de manera súbita, es decir, de manera repentina, inesperada o violenta, que se valora en lo moral, y en lo penal sobre todo, con cierta indulgencia que no alcanza a la perversidad puesta de manifiesto en el dolo de propósito. En esta clase de dolo, el sujeto activo aprovecha las circunstancias del momento.

Dolo de Propósito.- En lo civil, se refiere a la mala intención. En lo penal, es cuando se reflexiona durante algún tiempo y se puntualiza la ejecución, de forma que asegure la comisión del delito frente al adversario o víctima incauta. Esto equivale a la premeditación, la cual es una agravante calificada.

Al respecto, de ésta clasificación, se consideran los siguientes grados de dolo:

El primer grado.- Que es el "sumum", se halla en la premeditación en la cual concurren la frialdad del cálculo y la perseverancia en la voluntad malvada del actor, es decir, que éste actúa con ensañamiento en la víctima.

El segundo grado.- Se encuentra en la simple deliberación, en la cual concurre la perseverancia en el querer malvado, pero no la frialdad del ánimo del que actúa.

El tercer grado.- Se halla en la resolución imprevista.

El cuarto grado.- Se encuentra el predominio y choque instantáneo de una pasión ciega, donde no concurre ni la calma del espíritu, ni el intervalo entre la determinación y la acción.

Los dos primeros grados se denominan comúnmente: Dolo de propósito y los dos restantes Dolo de ímpetu.

- **Dolo subsiguiente:**

Es aquel que surge en el contexto ya iniciado en el que el sujeto no crea la situación. Ejemplo:

"Un enfermero que advierte que una determinada inyección no es un calmante, sino que es un material nocivo que mata al sujeto. Inicialmente el doctor no iba a matar al paciente pero se encuentra con una situación y posteriormente surge, la intención de matar aprovechando la situación".

- **Dolo alternativo:**

Hay una cierta selección por parte del sujeto. Ej.: pago para que maten a cualquiera de los hijos de mi enemigo. La clasificación más importante es aquella que atiende a la diferencia del elemento intencional en el Dolo, y así diferencian los autores entre: Dolo directo de primer grado; Dolo directo de segundo grado; y Dolo indirecto o eventual.

- **Dolo directo de primer grado:**

El sujeto persigue la realización del hecho delictivo, quiere la realización de ese hecho delictivo y es indiferente que el sujeto prevea el resultado como posible o como seguro. Ejemplo: Un sujeto quiere matar y mata, dispara. Que se consiga o no es intrascendente a efectos del dolo del sujeto.

- **Dolo directo de segundo grado:**

El sujeto no persigue el resultado, pero pese a ello actúa y realiza la acción (pero la advierte como segura), Ejemplo: es el del terrorista que quiere matar a un General y pone una bomba en el coche a sabiendas de que con el va un conductor. No pretende matar al conductor, pero sabe que hay un porcentaje altísimo de que muera junto con el General al explotar la bomba.

- **Dolo de consecuencias necesarias:**

Es aquel en que el agente desea el resultado pero no se representa las consecuencias dañosas que necesariamente podrían producirse sobre terceros, por ejemplo, se quiere asesinar a un jefe de Estado, para lo cual se coloca una bomba en su auto, cuando estalla además de matarlo también quita la vida al chofer y acompañante.

- **Dolo sucesivo:**

Es el que se presenta cuando el agente sigue actuando aún después de conseguir el fin que se propuso. Por ejemplo: descuartizar el cadáver después de matar a la víctima.

- **Dolo eventual:**

El agente ha previsto el resultado típicamente antijurídico como probable, no ha confiado en que su destreza, su pericia, impida la realización de ese resultado antijurídico, y sin embargo ha seguido actuando, hasta que actualizo ese resultado típicamente antijurídico que habían previsto como probable. El sujeto no persigue el resultado, pero se le presenta como consecuencia inevitable de su actuar.

Por ejemplo: los mendigos rusos mutilaban a niños cortándoles miembros para así incrementar aún más el sentimiento de piedad y obtener, como consecuencia, más limosnas. No perseguían la muerte de los niños pero muchas veces esto ocurría como consecuencia de infecciones o desangramientos.

El problema de esta diferenciación se plantea cuando hay que diferenciar entre el dolo eventual de la culpa consciente con representación.

3.2.3.5. Teorías sobre el dolo eventual:

Hay básicamente 2 teorías al respecto, las mismas que intentan resolver el problema planteado:

- **Teoría del consentimiento o aprobación:**

Estamos ante un supuesto de Dolo Eventual, cuando el sujeto de haber sabido el resultado a priori, lo hubiese aprobado. Hay críticas a esta teoría porque en la construcción de la misma hay grandes dosis de la interioridad del sujeto (solo se pueden castigar acciones y no pensamientos según el principio penal del hecho).

Esta teoría se construye sobre la base de la intencionalidad del sujeto y eso casi es imposible de determinar. Pero además hay otra crítica y es que podría considerar

como conducta dolosa situaciones de escaso peligro objetivo, que eso si se puede probar.

Otra crítica que se le hace es que parece que no resuelve porque de saberse que consentía sabiéndolo a priori, sería como un Dolo directo de primer grado.

- **Teoría de la probabilidad o representación:**

Surge como consecuencia de las críticas formuladas a la anterior teoría. Atiende al grado de probabilidad con que la acción que se realiza produciría o no el resultado, es decir, cuando la acción fue realizada de forma tal que la probabilidad de producción del resultado es alta, estaríamos ante un Dolo Eventual. Si, por el contrario, la probabilidad no era muy alta, estaríamos ante la denominada culpa consciente con representación.

3.2.4. La culpa - evolución histórica y concepto:

En la antigüedad casi no se conoció la figura del delito culposo. Algunas legislaciones de Oriente, como la babilónica, contenida en el famoso Código de Hanmurabí, llegaron a establecer distinción entre "el hecho querido y el voluntario". La Biblia castigaba benignamente los pecados por ignorancia y por error. En Grecia se penaba a los médicos que por impericia dejaban morir a los enfermos y a los individuos que en los juegos públicos mataran sin premeditación al adversario.

El Derecho Romano clásico fue el inspirador de la distinción al establecer la figura de la culpa aquiliana; figura delictuosa con todas las categorías de la falta de diligencia, tales como la culpa "lata, leve, y levísima".

En las concepciones del derecho canónico, que desarrolló las teorías del libre arbitrio, la máxima "voluntasspectur, no exitus", se convirtió en principio cardinal de las leyes penales, y era difícil el castigo del hecho voluntario, por ser entonces injusto equiparar el agente sin dolo al criminal, y por eso, los legisladores desatendieron su penalidad.

Prestaron mayor atención al "animus", a la voluntad, que al "exitus", al resultado; pero la influencia del viejo Derecho Romano, del Derecho Germánico y del franco, inspirados en el castigo del resultado, modificó la concepción de la iglesia y fue aceptada en las leyes penales la figura del delito culposo. Por último, la escuela positivista que pregona el castigo del individuo, porque vive en sociedad, y examina el delito bajo el punto de vista sociológico, ha destacado la figura de la culpa en las acciones u omisiones.

Teniendo en claro el concepto de dolo, detallamos la culpa que es la segunda especie de la culpabilidad:

Según Jirnénez de Asua dice que "existe culpa cuando se produce un resultado típicamente antijurídico por falta de previsión del deber de conocer, no solo cuando ha faltado al autor la representación del resultado que sobrevendrá, sino también cuando la esperanza de que no sobrevenga ha sido fundamento decisivo de las actividades del autor, que se produce sin querer el resultado antijurídico y sin ratificarlo".

En este concepto se han unido los elementos de voluntad y representación más el elemento intelectual del deber que se desconoce. Si siguiéramos la teoría de la voluntad diríamos que la culpa es la ejecución de un acto que pudo ser previsto y siguiendo la doctrina de la representación es la conducta del sujeto sin la representación de un resultado típico, o con la representación del evento, pero al mismo tiempo motivado con la esperanza de que el hecho no se produzca.

El Art. 15 del Código Penal Boliviano, habla de la culpa diciendo que: Actúa culposamente quien no observa el cuidado al que está obligado conforme a las circunstancias y sus condiciones personales y para ello:

- a. No toma conciencia de que realiza el tipo legal.
- b. Tiene como posible la realización del tipo penal y, no obstante esta previsión, lo realiza en la confianza de que evitara el resultado.²³

De ello se puede indicar, que actúa culposamente el sujeto que realiza voluntariamente un acto pero el resultado antijurídico no lo ha querido directa ni indirectamente, además que debe actuar con imprudencia, negligencia, impericia.

La imprudencia es la temeridad, la suficiente ponderación y supone poca consideración de los bienes ajenos. La negligencia expresa una actitud psíquica que es descuido, la falta o deficiencia de atención o diligencia.

La impericia es falta de habilidad para hacer algo, preparación insuficiente o ineptitud del agente, aun siendo consciente de ello, no haya querido tener en cuenta. La nota conceptual de la culpa está dada por la imprudencia o la negligencia. Su carácter esencial consiste en otros términos, en la inobservancia de las debidas precauciones.

La esencia de la culpa esta precisamente en la voluntariedad, inobservancia de todas aquellas normas de conducta expresas o derivadas de la práctica común, que imponen al hombre que vive en sociedad obrar con prudencia y diligencia, en forma tal de evitar determinados resultados de daño o de peligro para los intereses jurídicos protegidos. La culpa consiste en la violación de la obligación de diligencia y prudencia que nos imponen determinadas normas. Concebida de esta

²³CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ed. UPS. La Paz, (Bol). 2001

manera la culpa, ella implica un reproche que se dirige al sujeto por el comportamiento psicológico contrario a determinadas normas de prudencia y diligencia, contrario a las exigencias impuestas al sujeto por el ordenamiento jurídico.

3.2.5. Teoría, naturaleza y fundamento de la culpa:

- **Escuela Clásica Explicativa de la Culpa:**

Encabezada por Carrara, indica que la esencia de la culpa, radica en que por un defecto de la voluntad se omite la previsión a cuya consecuencia sobreviene un efecto antijurídico y dañoso. La culpa consiste en haber omitido voluntariamente la diligencia, que empleada habría previsto la violación del derecho”.

La Escuela Clásica fundamenta la representatividad sobre el libre arbitrio, que supone el dolo en el autor del delito, esto es, la inteligencia contra la voluntad como condiciones de la responsabilidad, la esencia de la culpa está así en un defecto de la voluntad, en la inercia de las facultades de atención y previsión, inercia que la voluntad podría remover, porque no haciéndolo da lugar a la imprudencia o a la negligencia, que son las causas queridas del hecho. La culpa, es la omisión voluntaria de diligencia al calcular las consecuencias probables y previsibles del propio hecho y la hace descansar sobre la voluntariedad del acto, la falta de previsión del efecto nocivo y la posibilidad de prever.

Teoría de la Escuela Positivista: “La esencia de la culpa - en esta Escuela- radica en la responsabilidad social del individuo, en su fórmula de que es responsable por el único hecho de vivir en sociedad”.

La Escuela Positivista sostiene que no existe libertad en las acciones humanas, determinadas solo por influencias, unas congénitas del individuo, otras derivadas

del medio y de la vida social, y en consecuencia, considera que los delitos culposos tienen su origen en una falta de reflexión de inteligencia o de atención, provenientes de un vicio de constitución del autor y se castigan en virtud del principio de la responsabilidad social porque los individuos desatentos, irreflexivos o que tienen defectuosa su inteligencia son peligrosos, sus actos son antisociales y la sociedad debe usar de su derecho de defensa social.

En el fondo, la razón de ser de la culpa para esta escuela es la peligrosidad social de estos delincuentes.

- **Teoría Psicoanalítica:**

Su principal representante es Freud creador del psicoanálisis, hace una distinción del dolo que es el querer consiente, y la culpa, que es el querer inconsciente. En el delito se manifiestan los deseos y las tendencias inconscientes cuando la causa subjetiva o represión consiente han sido burladas.

3.2.5.1. Elementos de la culpa y sus formas:

Los elementos de la culpa son los siguientes:

- **La voluntariedad de la acción u omisión:**

Se requiere -en primer lugar- para que se configure la culpa, la voluntariedad de la conducta, esto es, que la acción u omisión que realiza el sujeto sea voluntaria, que pueda ser referida a la voluntad del ser humano. La voluntariedad de la acción u omisión o voluntariedad de la causa es el elemento común a todos los delitos y debe encontrarse también en el delito culposo.

Se puede decir entonces que en la culpa -en todo caso- puede hablarse de una conducta voluntaria, y ello, aun en los casos de delitos culposos emisivos, ya que también en tales casos depende de la voluntad del sujeto al omitir el cuidado debido, o el no prestar la atención que le imponen sus deberes. Hay voluntad pero no hay intención de cometer el delito aunque se tiene como posible su realización pero se espera que el resultado no se produzca. La evitabilidad supone la previsibilidad, porque no se puede evitar lo que no es previsible.

- **La involuntariedad del hecho.-**

Se caracteriza por la falta de intención o de voluntad del resultado o del hecho, intención o voluntariedad que, caracteriza al dolo. El sujeto, por tanto, no debe haber tenido la intención de realizar el hecho constitutivo de delito; el resultado producido debe ser involuntario. En este sentido se dice que el delito culposo es un delito contra la intención. El sujeto voluntariamente realiza una acción u omisión del cual deriva un hecho antijurídico pero sin deseo ni intención de que el hecho se produzca, de ahí la involuntariedad del hecho.

En el delito culposo la voluntad tiende a un fin, aunque en este caso a diferencia del delito doloso, tal fin es ilícito y es diverso al que efectivamente se produce por la acción del sujeto.

- **La verificación del hecho:**

Que el hecho no querido se verifique por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos, órdenes o instrucciones. Se requiere en tercer lugar que el hecho no querido sea la consecuencia de un comportamiento voluntario, contrario a las normas o reglas de conducta que imponen al hombre que vive en sociedad una actuación prudente y diligente en forma tal de evitar hechos dañosos, en lo cual radica la esencia de la culpa.

3.2.6. Clasificación de la culpa:

La culpa suele dividirse en dos formas:

- La culpa consciente.-

Que es en la que se ha representado el resultado, es aquella en que el resultado es previsto pero no deseado por el agente, saber dudoso de las circunstancias del hecho y sobre esto la no probabilidad de la producción del resultado. El resultado es previsto como posible, pero no es querido y además el agente espera que el resultado no se produzca.

"El autor representa el peligro de lesión del bien jurídico protegido, pero valorando falsamente la situación piensa que el peligro no se concretará en resultado".

- La culpa inconsciente:

En la que la representación no se ha producido, es aquella en el que el resultado no ha sido previsto ni ha sido querido por el agente, pero sobreviene por negligencia, impericia, imprudencia e ignorancia de las circunstancias del hecho a pesar de la posibilidad de previsión del resultado. Esto es, cuando no se tiene conciencia de las consecuencias y no se toman las precauciones pero se tiene como posible la realización del tipo penal.

"Se trata de los casos en que el autor no se ha percatado del peligro, que es la consecuencia de la lesión del deber de cuidado que le incumbía".

4. PRETERINTENCIÓN - CONCEPTO

Junto al dolo y la culpa, como forma típica de la participación psicológica del sujeto en el hecho, la doctrina se ha referido también a la preterintención como una tercera forma que puede asumir tal participación, se trata de una responsabilidad que surge solo a título excepcional.

Jiménez de Asúa dice que: “La preterintención consiste en producir un resultado típicamente antijurídico que traspassa lo intencionalmente emprendido”.²⁴

4.1. Delitos preterintencionales:

"El delito preterintencional se presenta cuando el agente quiere y desea cometer delito determinado, pero de ambos hechos resulta que incurre en uno más grave que el querido”.

Se habla de delito preterintencional cuando la intención se ha dirigido a un determinado hecho, pero se realiza uno más grave que el que se ha sido querido por el sujeto activo. El hecho excede en sus consecuencias al fin que se propuso el agente. Se requiere así, para que se configure el delito preterintencional la acción u omisión voluntaria del sujeto, la intención dirigida a un determinado hecho dañoso que es querido, y la realización efectiva de ese hecho dañoso querido, y la realización efectiva de un hecho dañoso más grave que el querido que excede a la voluntad del agente, y el cual debe derivar causalmente del comportamiento intencional del culpable; ese plus, es lo que caracteriza la preterintención.

En estos casos, cuando existe un delito preterintencional el resultado dañoso sobrepasa la voluntad inicial y libre del agente. Además, se ha precisado en la doctrina que se requiere que se dé una progresión en la misma línea entre el

²⁴CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL. Ed. UPS. La Paz, (Bol). 2001

resultado requerido y el resultado más grave que se ha verificado, y según esto, la diferencia entre ambos resultados estaría en la gravedad de la ofensa, debiendo tratarse del mismo género de interés lesionado.

4.1.1. Elementos del delito preterintencional:

Los elementos de este tipo de delito son los siguientes:

- a. Es sumamente necesario que el agente tenga intención delictiva, es decir, que tenga la intención de cometer el delito, obviamente, un delito de menor gravedad que aquel que posteriormente se produjo, a diferencia de lo que ocurre en el delito culposo en donde el agente no tiene intención delictiva presente.
- b. Es menester que el resultado sea típicamente contrario a la ley, es decir, antijurídico, y que exceda a la intención delictiva del sujeto activo, o en otras palabras, del delincuente.

4.1.1.1. El medio y la intención:

Para establecer que faltó el dolo en el resultado excedido, solo tienen la ley y el juez un recurso objetivo: examinar el medio de comisión empleado por el agente. Si ese medio es adecuado para ocasionar el resultado, habría delito conforme a la intención. Si ese medio no debía razonablemente ocasionar el resultado más grave producido, aparece claro que no existió tal propósito, si la prueba de ese medio coincide, además, con otras que revelan la intención del agente.

En este sentido, cita Jiménez de Asúa: muchos fallos de la jurisprudencia española y argentina. De la primera recuerda el siguiente: "un agente de consumos, armados con pistolas al cinto y provisto además de bastón bastante fuerte, trató de revisar

unos paquetes que un individuo deseaba pasar por una Aduana Municipal. Negase este y ante las intimidaciones del consumero salió corriendo sin hacer caso de las voces de alto. El agente de consumo no le disparó con su pistola que llevaba al costado, y solo le arrojó el bastón con ánimo de golpearle en las piernas o trabárselas, impidiendo así la fuga del individuo recalcitrante al pago del impuesto. Por mala fortuna, el bastón, en vez de dar donde el consumero deseaba, golpeó al sujeto pasivo en la cabeza y le fracturó la base del cráneo, falleciendo poco después". El homicidio preterintencional es perfecto y, paladinamente demostrado no solo por la inadecuación del medio que el agente usó, sino por no haber empleado el que realmente era capaz de producir la muerte (la pistola que llevaba).

Por otra, parte el medio ha de ser examinado en orden a grupos de sujetos sobre los que se pretenden lograr un fin, e incluso con respecto a cierta clase de medios ordinariamente no razonables para conseguir el objetivo, pero excepcionalmente adecuados para obtenerlo.

Por ejemplo: un puñetazo no es el medio más razonable para producir homicidios, pero el dado por los boxeadores si es apto para causar la muerte de un hombre no entrenado en el boxeo.

4.1.1.2. Preterintención y causalidad:

Abordan los autores este tema interesante, alejando su solución de las interpretaciones alemanas de los delitos calificados por el resultado y ciñéndola de preferencia a la correcta base de mixtura de dolo y culpa que, se da a este delito. Si en el homicidio el sujeto no ha podido prever las consecuencias de su acto solo responde de la lesión inferida y nunca de la muerte.

Esto opina con razón, IruretaGoyena: cuando declara que le parece más racional este criterio porque es un principio de derecho universalmente aceptado que nadie responde del caso fortuito.

Además, agrega que el homicidio preterintencional es una mezcla de dolo y culpa, dolo respecto a las lesiones, y culpa respecto del homicidio; deben por consiguiente, aplicársele todos los principios de la culpa, y si para ser responsable de culpa es preciso que el sujeto haya podido prever las consecuencias de su acto, cuando por circunstancias de diferente orden esas consecuencias se han hallado fuera de su previsión, la irresponsabilidad se impone con todos sus efectos.

5. PENOLOGIA:

El tratar de determinar una sanción más drástica en la comisión del delito tipificado por el Código Penal, es necesario hacer un análisis de, qué es la pena y con principal ahínco lo que es la Penología.

La penología es un vocablo de discutida definición ya que no se encuentra en el semántico oficial de la academia de la lengua, no figura en su diccionario.

La penología es también llamada para algunos "Ciencia Penitenciaria", aunque esta denominación no es correcta ni apropiada ya que no se trata de una penitencia impuesta al reo, no es el sentido que tiene esta ciencia; la adecuada denominación es Penología.

La penología es la ciencia encaminada al estudio de los sistemas penitenciarios, y ampliada al tratamiento de toda clase de penas y medidas de seguridad, también se ocupa de las medidas que se adoptan contra quienes no son delincuentes en el sentido estricto de la palabra pero, son los llamados infractores como lo son los menores de edad, anormales mentales que son inimputables según las leyes,

asimismo, las medidas contra quienes no son delincuentes, pero que se hallan al borde de serlo como alcohólicos, drogadictos, prostitutas, vagos, etc.

"La penología es la ciencia que estudia el conjunto de actividades con que la sociedad busca corregir al autor de un delito".

5.1. La Pena:

Su nombre proviene de la voz griega Poena que significa castigo o sufrimiento, viene también del vocablo Pondus que significa peso; así mismo se vincula con la palabra de los vocablos Poine y Punya de origen griego y Sánscrito respectivamente que significan resarcimiento y expiación. Con respecto a la pena nacen dos escuelas que tratan de dar una definición de la pena:

Para la Escuela Clásica, el delito como hecho injusto, violador de la ley que perturba el orden jurídico de la sociedad, la pena es una sanción al hecho cometido y está dirigida a restablecer el orden externo de la sociedad.

Por tanto, la pena para esta Escuela, es una medida retributiva, expiatoria y reparadora, sin importar la enmienda del delincuente. Es por eso que los clásicos entienden la pena como un acto de justicia y por lo cual la imponen a título de sufrimiento, de castigo compensatorio por el pasado, que es el delito realizado.

Los positivistas, admiten la imposición de una pena, no con el carácter expiatorio y retributivo ni correctivo, para ellos la pena asume el carácter de un medio defensivo de la sociedad, lo que equivale a entender que le interesa el futuro de la sociedad que se defiende.

Pese a la disparidad anotada por ambas escuelas, la pena tiene un natural sentido retributivo, que no supone una actitud de venganza, no aspira a cobrar agravios,

sus fines en este caso son más amplios y se explican en la necesidad de tutelar la vida moral y social, previniendo a nivel general y particular la comisión de otros delitos en el futuro.

La pena surge de la necesidad que tiene toda una comunidad de defenderse de las conductas que la afectan, para ello el Estado a través de su carácter coercitivo impone sanciones o castigos a quienes realizan conductas antijurídicas.

"La pena es la privación o disminución de un bien Jurídico, aplicada a quien ha cometido o es muy probable que cometa un delito, a fin de corregirlo y de prevenir ataques contra la sociedad".

Al hablar de bienes jurídicos, o que la pena es un mal, tomamos en cuenta la valoración social vigente. La pena es una consecuencia del delito, es una retribución aplicada a quien ha cometido violación a la ley o es probable que lo haga.

Las sanciones están sometidas en cuanto a su naturaleza y gravedad. No se puede imponer una sanción que vaya en contra de profundas convicciones morales o jurídicas, no se puede atacar cualquiera de los bienes jurídicos con la única excusa o pretexto, de que se trata de reacciones proporcionales al daño causado por el delincuente.

El fin de la sanción o pena, es evitar el delito, reeducación del reo, enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial. Lo que se busca con la prevención general es que el criminal potencial, por el temor de la sanción sea disuadido de llegar a la comisión del delito.

Para determinar la sanción hay que tomar en cuenta las probabilidades que tienen el delincuente de recaer en el delito y la manera en que podrá evitarse.

5.2. Características de la pena:

a. Es un sufrimiento.-

Es una aflicción, puesto que es una supresión o restricción de un bien jurídico (libertad ambulatoria), por consiguiente, es también sufrimiento del condenado por el delito cometido.

b. Es pública.-

Impuesta por autoridades jurisdiccionales del Estado; las medidas aplicadas por otros tribunales menores no constituyen propiamente penas, pueden considerarse sanciones disciplinarias o medidas de previsión y no así penas, porque estas últimas se diferencian de aquellas tanto en su naturaleza como en sus fines.

c. Es personal.-

Como la pena se funda en la culpabilidad, según el Art. 13 del Código Penal, se la debe aplicar solo a quién individualmente tenga el vínculo psicológico con el daño causado y a nadie en lugar de él.

d. Debe ser legal.-

En el sentido de que debe estar prevista por la ley y solo puede aplicarse por Tribunal o juez competente, mediante la observación del proceso correspondiente.

e. Es igualitaria.-

Es decir, igual para todos, pues para su imposición y ejecución, solo pueden tomarse en cuenta las consideraciones previstas en la ley sin reclamo o consideraciones de raza, credo político, religioso, condición personal, cultural o económica, etc.

CAPITULO III
MARCO JURIDICO

CAPITULO III

MARCO JURIDICO

1. LEGISLACIÓN NACIONAL

Nuestro Código Penal hace una enumeración de las penas aplicables a nuestro ordenamiento jurídico en su Art. 26 indicando las principales que son: Presidio, Reclusión, Prestación de trabajo, Días multa y como pena accesoria la inhabilitación especial.

1.1. Penas contra la libertad:

Que afecta básicamente el bien jurídico de la libertad de locomoción y lo que con ella se encuentre o considere inseparablemente ligado, es la que se aplica a la mayor parte de los delitos graves, entre estas se encuentran las penas privativas de libertad y las restrictivas de libertad.

a. Penas privativas de libertad.-

Es aquella en la que el agente o autor de un hecho punible se halla interno en un establecimiento penitenciario y segregado de la sociedad.

Hay una reclusión reglamentada del reo, este es segregado de la sociedad normal y pasa a convertirse en miembro de la comunidad penitenciaria. En este tipo de penas se encuentran el presidio y reclusión.

El Código Penal Boliviano, determina en su Art. 27 numeral 1) que el presidio se aplicará a los delitos que revistan mayor gravedad y tendrá duración de uno a

treinta años; y en su numeral 2) indica que la reclusión se aplicará a los delitos de menor gravedad y su duración será de un mes a ocho años.

b. Penas restrictivas de libertad.-

Son aquellas que sin suprimir la libertad por completo, la limitan a imponer al condenado el cumplimiento de ciertas obligaciones; No implican reclusión en un establecimiento ni segregación de la sociedad normal, el reo queda en esta sociedad pero no puede ejercer su libertad con la plenitud con que lo hace el ciudadano no sancionado. Es decir, que el autor del hecho antijurídico, vive en la sociedad normal, pero no puede ingresar en cierta circunscripción (destierro) o no puede salir de ella (confinamiento) o debe someterse a algunas restricciones, como en la libertad condicional y detención domiciliaria.

Tiene el sujeto activo del delito una semilibertad, por estar está condicionada a ciertos comportamientos de éste dentro de la sociedad que se circunscribe, siendo en tal sentido retrotraída su libertad por falta de cumplimiento en el compromiso suscrito por éste con el Estado a través del Juez de Ejecución de Sentencia.

1.2. Sanciones pecuniarias:

Este tipo de sanciones afectan la economía del delincuente, entre ellas tenemos la multa y el decomiso.

a. La Multa

Es la más común consiste en que el agente del hecho antijurídico pague una determinada cantidad de dinero a causa del delito cometido.

El Código Penal Boliviano es específico al establecer en su artículo 29 que: La multa consiste en el pago a la Caja de Reparaciones, de una cantidad de dinero que será fijada por el juez en días multa, en función a la capacidad económica del condenado, sus ingresos diarios, su aptitud para el trabajo y sus cargas familiares, considerados al momento de dictarse la sentencia. El mínimo será de un día multa y el máximo de quinientos.

Entre las principales ventajas que se reconocen son:

- El reo puede seguir con su vida y su trabajo corriente pues no tiene la necesidad de interrumpirlos.
- No afecta a la familia, a no ser que la multa se lleve una gran proporción de los ingresos económicos.
- No da lugar al contagio criminal, que conlleva el permanecer en una penitenciaría y mantener un acercamiento con reclusos portadores de enfermedades contagiosas como lo indicaba Harward.
- Es menos discriminativa y de fácil reinserción social.

b. El Decomiso.-

Esta es una pena que recae generalmente sobre los instrumentos del delito y los bienes que de él provienen.

El Art. 71 del Código sustantivo establece: La comisión de un delito lleva aparejada la pérdida de los instrumentos con que se hubiere ejecutado y de los efectos que de él provinieren, los cuales serán decomisados, a menos que pertenecieran a un tercero no responsable, quien podrá recobrarlos.

1.3. La inhabilitación:

Es la pérdida o interdicción de derechos o de la capacidad legal de ejercerlos. Sus antecedentes más antiguos se hallan en la muerte civil que estuvo vigente durante largo tiempo en occidente. La imposición de esta pena no tiene que ser especialmente justificada en sentencia pues se halla automática y legalmente ligada con lo personal.

Esta sanción se basa en que el derecho o condición afectados fueron causa, ocasión u oportunidad para cometer el delito. Elimina un factor o condición que facilita la comisión del delito, tiene no solo carácter retributivo sino preventivo.

Se puede aplicar como pena o medida de seguridad en su caso.

Los Arts. 34 y 36 del Código Penal hacen referencia a la inhabilitación especial y su aplicación:

La inhabilitación especial consiste en:

- a. La pérdida del mandato, cargo, empleo o comisión públicos.
- b. La incapacidad para obtener mandatos, cargos, empleos o comisiones públicas, por elección popular o nombramiento.
- c. La prohibición de ejercer una profesión o actividad cuyo ejercicio dependa de autorización o licencia del poder público.

Referente a su aplicación señala al respecto: se impondrá inhabilitación especial de seis meses a diez años, después del cumplimiento de la pena principal, cuando el delito cometido importe violación o menosprecio de los derechos y deberes

correspondientes al mandato, cargo, empleo o comisión, incompetencia o abuso de las profesiones o actividades a que hace referencia el artículo 34 y se trate de delitos cometidos:

- a. Por funcionarios públicos, mandatarios, comisionados, en el ejercicio de sus funciones.
- b. Por médicos, abogados, ingenieros, auditores financieros y otros profesionales en el ejercicio de sus profesiones.
- c. Por los que desempeñen actividad industrial, comercial o de otra índole.

En los casos anteriores, la inhabilitación especial es inherente al tiempo de cumplimiento de la pena privativa de libertad.

1.4. Prestación de trabajo:

Tiene sus orígenes en la pena de obras o trabajos públicos, ahora el trabajo forma parte del tratamiento penitenciario.

La prestación de trabajo es un instituto penológico que se aplica en función del condenado y del servicio social que debe emerger de él, considera las condiciones del condenado en cuanto a su libre aceptación, su preparación o capacidad, su dignidad y la función de utilidad pública, además crearle a los condenados el hábito del trabajo honrado.

La Ley Subjetiva en su Art. 28 explica detalladamente cómo se procederá a la prestación de trabajo e indica lo siguiente: La pena de prestación de trabajo en beneficio de la comunidad obliga al condenado a prestar su trabajo en actividades

de utilidad pública que no atenten contra su dignidad y estén de acuerdo a su capacidad.

La prestación de trabajo no interferirá en la actividad laboral normal del condenado, se cumplirá en los establecimientos públicos y en las asociaciones de interés general en los horarios que determine el juez. Tendrá una duración máxima de cuarenta y ocho semanas y semanalmente no podrá exceder de dieciséis horas, ni ser inferior a tres horas.

La prestación de trabajo sólo podrá ejecutarse con consentimiento del condenado. En caso de que el condenado no preste su consentimiento, la sanción se convertirá en pena privativa de libertad. A este efecto, un día de privación de libertad equivale a dos horas semanales de trabajo. Esta sustitución se realizará por una sola vez y una vez realizada no podrá dejar de ejecutarse.

El juez de vigilancia deberá requerir informes sobre el desempeño del trabajo a la entidad empleadora. En caso de que los informes no sean favorables, se convertirá en privación de libertad conforme al párrafo anterior.

1.5. Medidas de seguridad para la aplicación de sanciones:

Las medidas de seguridad son aquellas que con el fin de evitar daños se aplican a los individuos limitándoles su libertad o también pueden ser aplicadas como consecuencia de la comisión de un delito.

Estas medidas de seguridad pueden ser consideradas también como de prevención del delito y de protección tanto a la sociedad como al delincuente. Están destinadas a proteger a la sociedad de la exteriorización de esas tendencias que se encuentran guardadas en muchos individuos marginales, además, presentan un especial interés en el tratamiento de los menores delincuentes o mejor dicho infractores,

abandonados e individuos inimputables, que habiendo cometido un hecho antijurídico no pueden ser sancionados por la ley común.

En nuestra legislación se aplican principalmente medidas administrativas, las cuales tienen carácter preventivo y de buen gobierno. El artículo 79 enumera las medidas de seguridad que contempla el Código Penal y los siguientes artículos las explican.

El Art. 79 establece que son medidas de seguridad las siguientes:

1. El internamiento, que puede ser en manicomios o casas de salud, en un establecimiento educativo adecuado, en una casa de trabajo o de reforma, o en una colonia agrícola.
2. La suspensión o prohibición de ejercer determinada industria, impuesta, salvo el caso en que por razones de seguridad sea comercio, tráfico, profesión, cargo, empleo, oficio o autoridad.
3. La vigilancia por la autoridad.
4. La caución de buena conducta.

En el Primer numeral el imputado cuando sea declarado absuelto por causa de inimputabilidad se dispondrá su internamiento al centro correspondiente previo dictamen del perito, la internación durará el tiempo requerido para la seguridad, educación o curación del inimputable.

El segundo, se encuentra derogado por el Art. 3 de la Ley 1768. En el tercero, la vigilancia será realizada por autoridad competente por un plazo de un mes a dos años sometiendo al condenado a una vigilancia especial.

En el cuarto numeral el condenado prestará fianza impuesta por el juez por un plazo de seis meses a tres años.

1.6. El Ministerio Público y los Agentes Fiscales:

El Código de Procedimiento Penal hace mención a dos tipos de acciones, que surgen de la comisión de un delito: La acción penal y la acción civil.

La primera, para la averiguación del hecho, su juzgamiento y por consiguiente la imposición de una pena, y la segunda, para la reparación del daño.

A su vez la acción penal puede ser pública o privada. En el primer caso, el Ministerio Público, tiene la obligación de seguir los casos de oficio, sin perjuicio de la acusación o denuncia de particulares.

El Art.16 del Código de Procedimiento Penal señala textualmente: "La acción penal pública será ejercida por la Fiscalía, en todos los delitos perseguibles de oficio, sin perjuicio de la participación que este Código reconoce a la víctima.

La acción penal pública será ejercida a instancia de parte sólo en aquellos casos previstos expresamente en este Código.

El ejercicio de la acción penal pública no se podrá suspender, interrumpir ni hacer cesar, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

La acción Penal Privada, será ejercida por la víctima, conforme al procedimiento especial regulado en el Nuevo Código de Procedimiento Penal, propiamente en su Art. 18.

2. LEGISLACIÓN COMPARADA

2.1. Legislación mexicana:

El Art. 60 del Capítulo II del Título Tercero del Libro Primero del Código Penal Mexicano con relación a la Aplicación de Sanciones a los delitos Culposos, establece que: "En las casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de diez años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

Las sanciones por delitos culposos sólo se impondrán en relación con los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167, fracción VI, 169, 199 Bis, 289, parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397, 399, 414, primer párrafo y tercero en su hipótesis de resultado, 415, fracciones I y II último párrafo en su hipótesis de resultado, 416, 420, fracciones I, II, III y V, y 420 Bis, fracciones I, II y IV de este Código.

Cuando a consecuencia de actos u omisiones culposos, calificados como graves, que sean imputables al personal que preste sus servicios en una empresa ferroviaria, aeronáutica, naviera o de cualesquiera otros transportes de servicio público federal o local, se cauce homicidios de dos o más personas, la pena será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza. Igual pena se impondrá cuando se trate de transporte de servicio escolar.

La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 52 y las especiales siguientes..."

"El juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente.

Cabe hacer notar que la Honorable Asamblea de México, propuso la iniciativa de Reforma por modificación del primer párrafo de la fracción II del Art. 16 bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León, es así que las responsabilidades que adquiere todo individuo por el hecho de conducir vehículos de motor son de todos conocidas, pues el respeto al marco jurídico incluidos los reglamentos municipales, garantizan la disminución de accidentes viales que pudieran arrojar graves consecuencias, así como la sanción a quienes infrinjan ese marco legal, ayuda a desincentivar a quienes pretendan conducir vehículos sin el más mínimo respeto a la ley y los reglamentos o en estado inconveniente. De esta manera se da la siguiente Exposición de Motivos:

Con respecto a las sanciones, es de advertirse que aquellas conductas que no solamente infrinjan disposiciones reglamentarias, sino además, deriven en actos delictivos por las consecuencias que acarrearán, se encuentran debidamente tipificadas en el Código Penal del Estado, contemplándose entre los delitos derivados por accidentes ocasionados en la conducción de vehículos, el homicidio, las lesiones y el daño en propiedad ajena culpables, mismo que a su vez, distinguen la sanción aplicable y la calificativa de la gravedad de la culpa, dependiendo de la situación particular del responsable del accidente de que se trate.

Análisis y comentario.- Como se puede observar, el Art. 60 del Código Penal Mexicano, establece una sanción en una cuarta parte del delito doloso al que

cometiere un delito culposo, pero en su tercer párrafo, establece una sanción para el que comete homicidio culposo de dos o más personas en servicio de transporte y le impone una pena de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión, e inhabilitación para obtener otro de la misma naturaleza, pero esta sanción de Cinco a Veinte años para este tipo de delito culposo, está al libre criterio del juez, quien es el que determinará la sanción aplicable de acuerdo a la gravedad del delito.

En la propuesta para la Reforma por modificación del Código Penal, vemos que los Legisladores Mexicanos, ya están tomando en cuenta tal situación que queremos tomar presente nosotros los bolivianos empezando con el presente trabajo de investigación, pues tratan de dar una sanción penal significativa al culpable del delito de homicidio en accidente de tránsito bajo la influencia del alcohol o estupefacientes, conforme lo vemos y analizamos en la exposición de los motivos.

2.2. Legislación Colombiana:

En Colombia, mediante la Honorable Asamblea se tomó la iniciativa de Reforma por modificación del primer párrafo de la infracción II del artículo 16 bis del Código Penal, a fin de tipificar claramente y de ofrecer una mejor garantía a los derechos de las personas, contemplándose entre los delitos derivados por accidentes ocasionados en la conducción de vehículos.

Los Arts. 109 y 110 del Nuevo Código Penal Colombiano, regulan el delito de Homicidio Culposo en las personas, indicando lo siguiente:

Art. 109.- Homicidio Culposo: El que por culpa matare a otro incurrirá en prisión de 2 a 6 años y multa de 20 a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuando la conducta culposa sea cometida utilizando medios motorizados o arma de fuego, se impondrá igualmente la privación del derecho a conducir vehículos automotores y motocicletas y la de privación del derecho a la tenencia y porte de arma, respectivamente, de tres a cinco años.

Análisis y comentario.- Como se puede apreciar, el Homicidio Culposo dentro de la legislación Colombiana se encuentra tipificado y sancionado en el Art. 109 del Nuevo Código Penal, asignándole una sanción penal de 2 a 6 años de prisión y 20 a 100 salarios mínimos mensuales de multa. Pero se observa en el siguiente Art. 110 del mismo cuerpo legal, de que existe dos agravantes de este delito, el cual es "que al momento de cometerse el delito, el culposo se encontraba bajo la dependencia de bebidas alcohólicas o drogas, lo cual le agravaría la sanción establecida con anterioridad incluso hasta la mitad de la sanción", lo que quiere decir que en un delito culposo cometido bajo la dependencia del alcohol o drogas, se podría asignar una sanción penal de 9 años de prisión y de 40 a 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de cometerse el delito", lo cual no ocurre en el Código Penal Boliviano, puesto que la sanción para este tipo de delito es de 1 a 5 años de reclusión, que comparado con otro tipo de delito, éste tendría una ilógica sanción penal, un claro ejemplo de ello es el delito de Abigeato previsto y sancionado por el Art. 350 del Código penal Boliviano, que tiene una sanción penal también de 1 a 5 años de reclusión.

2.3. Legislación Argentina:

En la Ley de Tránsito N° 24.449 de la Legislación Argentina, se establece entre las reglas generales de circulación, que está prohibido conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre (es decir 0,5 gramos por litro). Esta es una reglamentación, que establece sanciones incluso para los que conducen motocicletas y para los vehículos destinados al transporte de pasajeros, de menores y carga, queda prohibido hacerlo cualquiera

sea la concentración de alcohol por litro de sangre, (esto debería aplicarse en nuestro país, específicamente en el sector público por el peligro que conlleva).

2.4. Otras legislaciones:

En otras legislaciones del mundo existen diferencias en cuanto al límite permitido de alcohol en la sangre, para que se considere permitido o no manejar un vehículo.

A continuación detallamos la tabla que indica dichos límites:

LIMITES DE CONCENTRACION DE ALCOHOL EN LA SANGRE.

Estados Unidos de Norteamérica	0.5 a 1% g/l de sangre
Reino Unido	0.8%
Suecia	0.5%
Austria	0.4%
Alemania Oriental	0.3%
Polonia	0.3%
Checoslovaquia	0.3%

En países europeos como Noruega, una alcoholemia de 0,5%o g/l es suficiente para el retiro del permiso de conducción y un arresto por tres meses.

Al margen de todo esto, la Organización Mundial de Salud (OMS) recomienda fijar en 0,5 g/l el índice de alcoholemia máximo permitido para conducir. En países como Portugal y Holanda ya tienen vigentes estos niveles; sin embargo, en algunos países del Este Europeo y algunos Estados Americanos y australianos, se fija la tasa en el 0% absoluto.

CAPITULO IV

MARCO PRÁCTICO

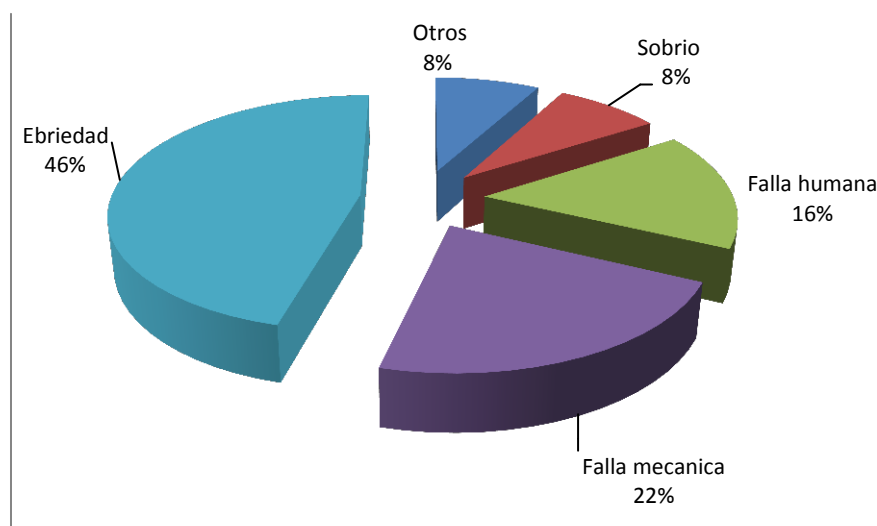
CAPITULO IV MARCO PRÁCTICO

PERSONAL DE JUECES:

CUADRO N° 1

1. En los accidentes de tránsito que se presentan en la ciudad de La Paz, ¿cuál es el más recurrente?

Gráfico N° 1



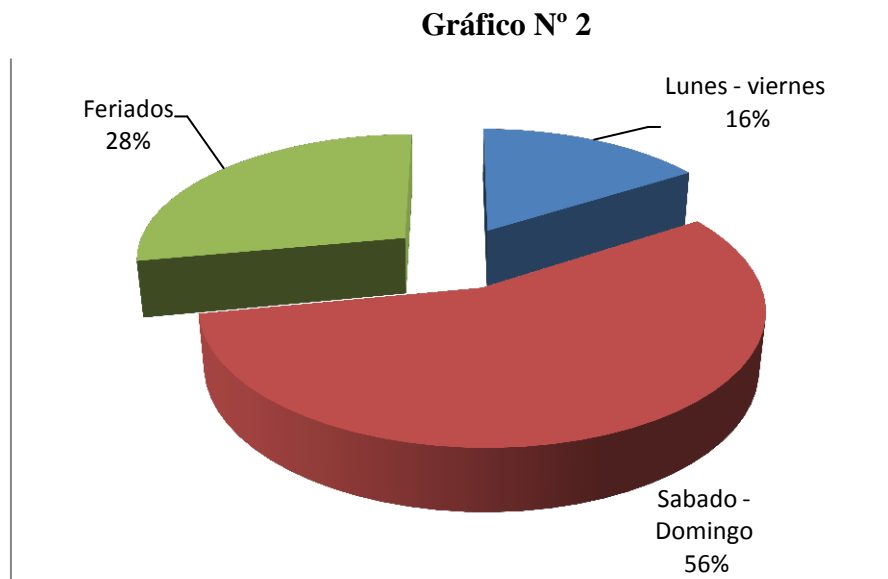
Fuente: Elaboración propia

De acuerdo a los resultados obtenidos, se puede considerar que la mayoría de los hechos de tránsito corresponde a la conducción en estado de ebriedad (46%), posteriormente están aquellos hechos de tránsito por fallas mecánicas (22%), Las fallas humanas corresponden al (16%), también se consideran los hechos de tránsito pero los conductores estaban sobrios (8%) y finalmente están quienes no identifican plenamente a uno en particular y señalan a otros (8%).

Por lo tanto se puede considerar que los accidentes o hechos de tránsito son debido principalmente a conducir sus vehículos en estado de ebriedad, lo cual significa una gran irresponsabilidad por parte de los conductores, quienes se animan a conducir en un estado inconveniente y ponen en peligro a las demás personas.

CUADRO N° 2

2. ¿Cuáles son los días donde se presentan con mayor frecuencia los hechos de tránsito?



Fuente: Elaboración propia

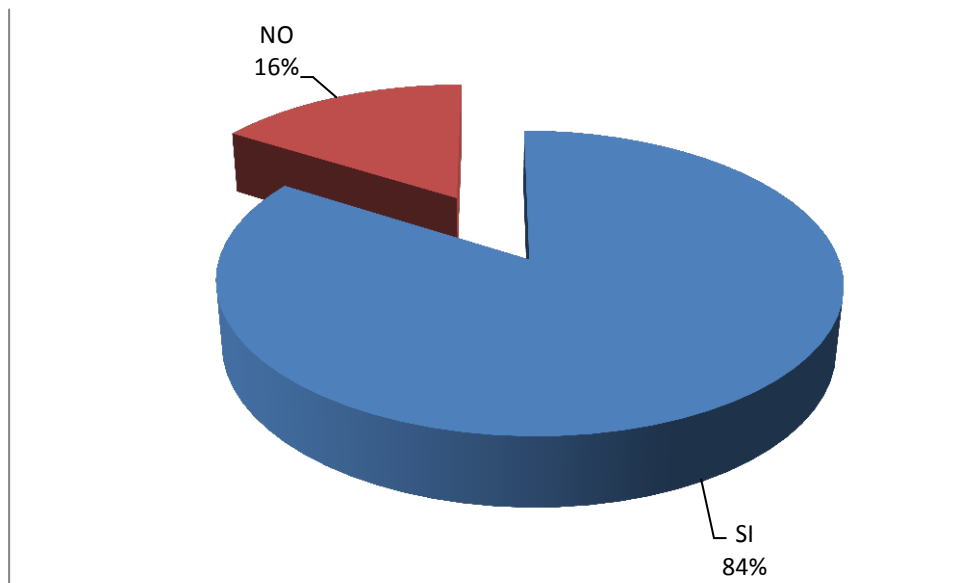
En referente a los días en los cuales se suscitan mayormente accidentes de tránsito y según los datos obtenidos se puede considerar que los mismos corresponden a los días sábados y domingos (56%), posteriormente están los días feriados (28%) y finalmente los días habituales de la semana, es decir, de lunes a viernes (16%).

Los fines de semana, su puede deber a que en estos días siempre se existen acontecimientos especiales, y muchas personas se animan a asistir en sus respectivos vehículos y no toman la previsión correspondiente.

CUADRO N° 3

3. Tomando en cuenta que la pena es de 1 a 5 años de reclusión, ¿cree usted que el conducir en estado de ebriedad debería ser un agravante cuando se ocasione un hecho de tránsito con lesiones y/o muerte?

Gráfico N° 3



Fuente: Elaboración propia

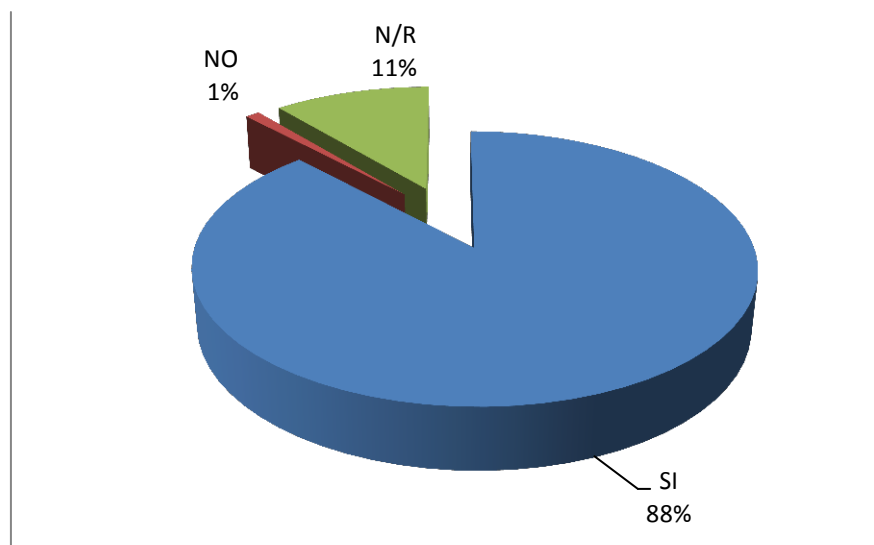
La mayoría del personal consultado señala que SI (84%) y tan solo un porcentaje menor (16%).

Por lo tanto se puede considerar que la mayoría del personal considerar que si se debería considerar como agravante el haber conducido en estado de

ebriedad y mucho si bajo ese estado se ocasiono lesiones graves y gravísimas.

CUADRO N° 4

4. ¿Cree usted que se debería elevar la pena para los conductores que provocan accidentes de tránsito en estado de ebriedad?



Fuente: Elaboración propia

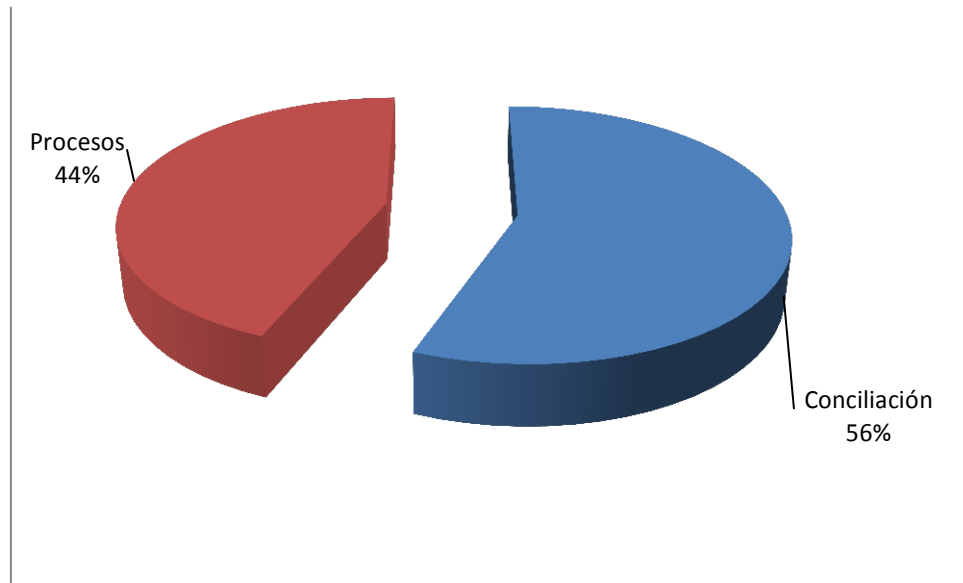
La mayoría del personal consultado señala afirmativamente que SI (88%), posteriormente esta un mínimo porcentaje que señala que no (1%) y finalmente un porcentaje que no deja de ser importante (11%) prefirió no responder a la consulta realizada.

Por lo tanto, se considera importante la situación en la cual manejaba el conductor y su nivel de ebriedad.

CUADRO N° 5

5. Como consecuencia de los hechos de tránsito, cuales son los resultados más frecuentes en cuanto se refiere a los procedimientos legales.

Gráfico N° 5



Fuente: Elaboración propia

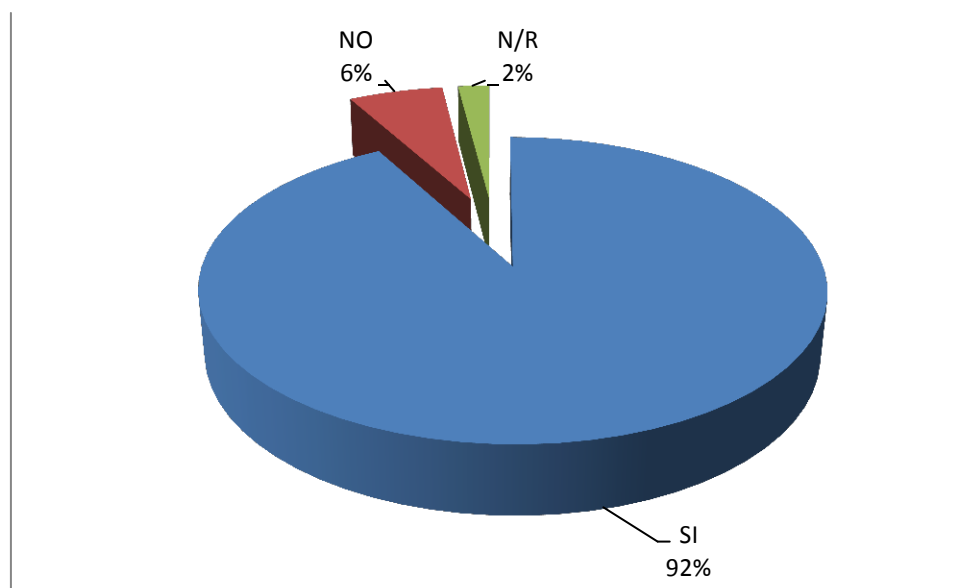
El personal de jueces consultados señalan en una gran mayoría que la principalmente se llega a la conciliación (56%) y otro porcentaje (44%) señala que se lleva adelante los procesos correspondientes.

La conciliación parece ser la mejor forma de resolver el tema de accidente de tránsito, pero en la misma no siempre se considera la agravante que es el estado del conductor, ni los efectos negativos del accidente.

CUADRO N° 6

6. ¿Considera usted que es deber del Estado por medio del ordenamiento jurídico, debería sancionar a quienes atentan con la vida de las personas conduciendo vehículos en estado de ebriedad?

Gráfico N° 6



Fuente: Elaboración propia

La mayoría de los consultados (92%) afirman que si debería ser responsabilidad del Estado buscar los medios jurídicos correspondientes para sancionar dicha falta que atenta contra la vida de las personas, posteriormente están quienes consideran que no debería ser el Estado el responsable directo de dicha sanción (6%) y finalmente un mínimo porcentaje (2%) no respondió a la consulta realizada.

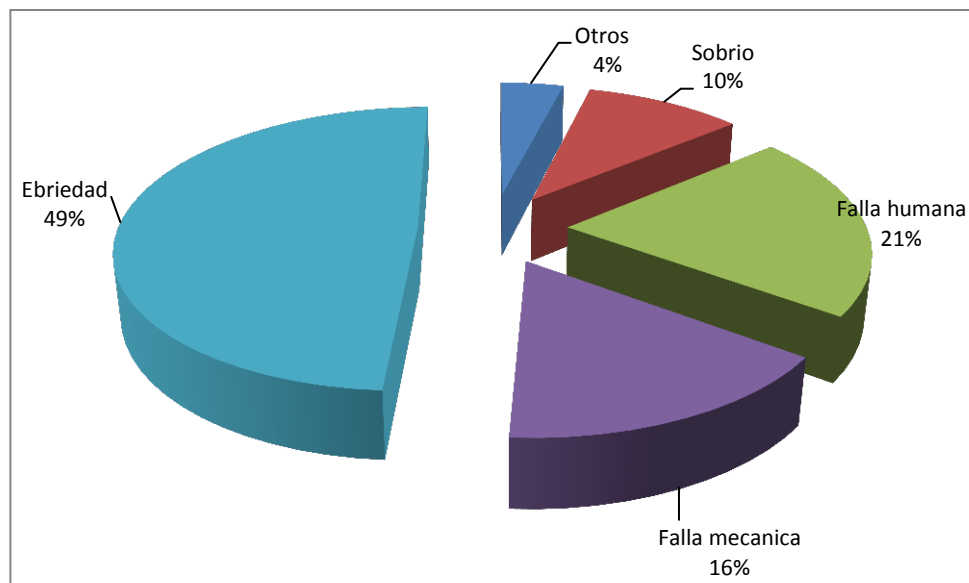
Si bien es el Estado el directo responsable de generar mecanismos de sanción a quienes atentan contra la vida de las personas, se la debe hacer en coordinación con las instancias jurídicas correspondientes.

PROFESIONALES ESPECIALISTAS EN LA MATERIA:

CUADRO N° 1

1. En los accidentes de tránsito que se presentan en la ciudad de La Paz, ¿cuál es la causa más común?

Grafico N° 1



Fuente: Elaboración propia

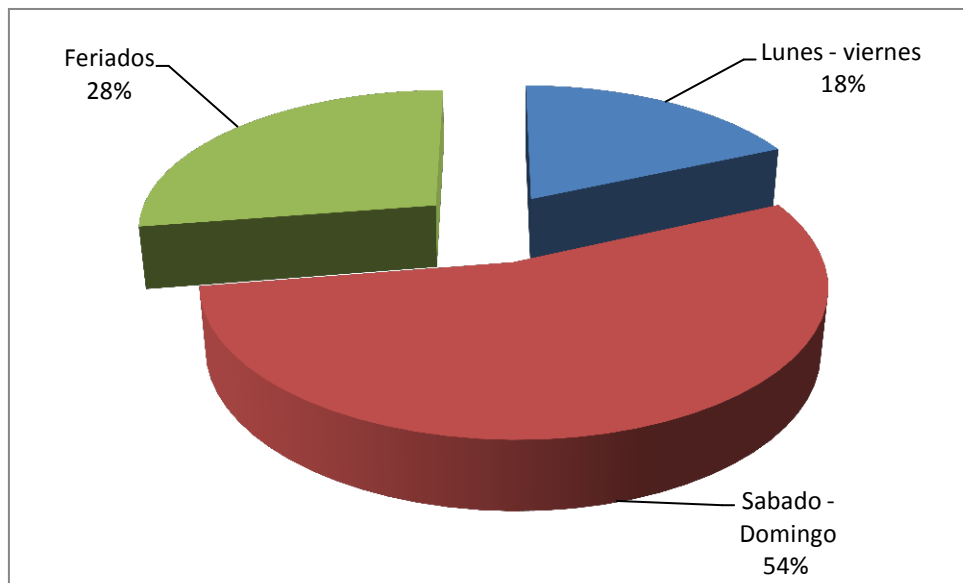
Según la opinión de los especialistas del área, la mayoría de ellos (49%) señalan que los accidentes que más ocurren es por el estado de ebriedad de los conductores, posteriormente están quienes señalan que ocurren por fallas humanas (21%), también están quienes consideran que los mismos son producto de fallas mecánicas (16%), un porcentaje menor no especifica el motivo pero señala que los conductores están sobrios (10%) y finalmente están aquellos que no especifican y señalan otros (4%)

En casi la misma situación, los profesionales que atienden este tipo de casos también consideran que es por el estado de ebriedad de los conductores que se presentan este tipo de accidentes.

CUADRO N° 2

2. Cuáles son los días donde se presentan con mayor frecuencia los hechos de tránsito.

Gráfico N° 2



Fuente: Elaboración propia

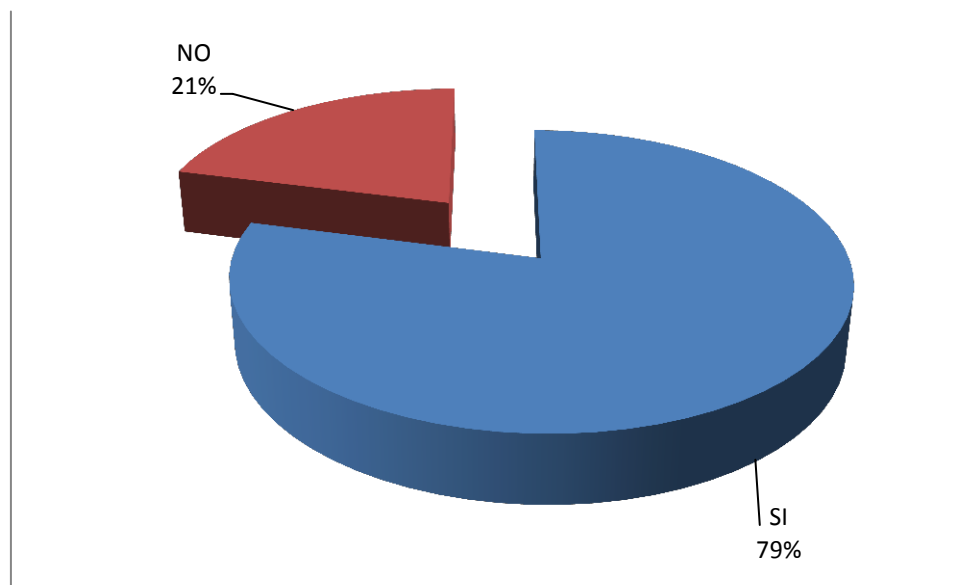
La mayoría de los profesionales también consideran que son los días sábado y domingo (54%) los días que más ocurren los accidentes de tránsito, también se considera los días feriados (28%) y finalmente los días de la semana (18%).

Por las actividades que se deben realizar y los compromisos sociales que se presentan generalmente los fines de semana es que los días en que más se producen los accidentes de tránsito.

CUADRO N° 3

3. Tomando en cuenta que la pena es de 1 a 5 años de reclusión, ¿cree usted que el conducir en estado de ebriedad debería ser un agravante cuando se ocasione un hecho de tránsito con lesiones y/o muerte?

Gráfico N° 3



Fuente: Elaboración propia

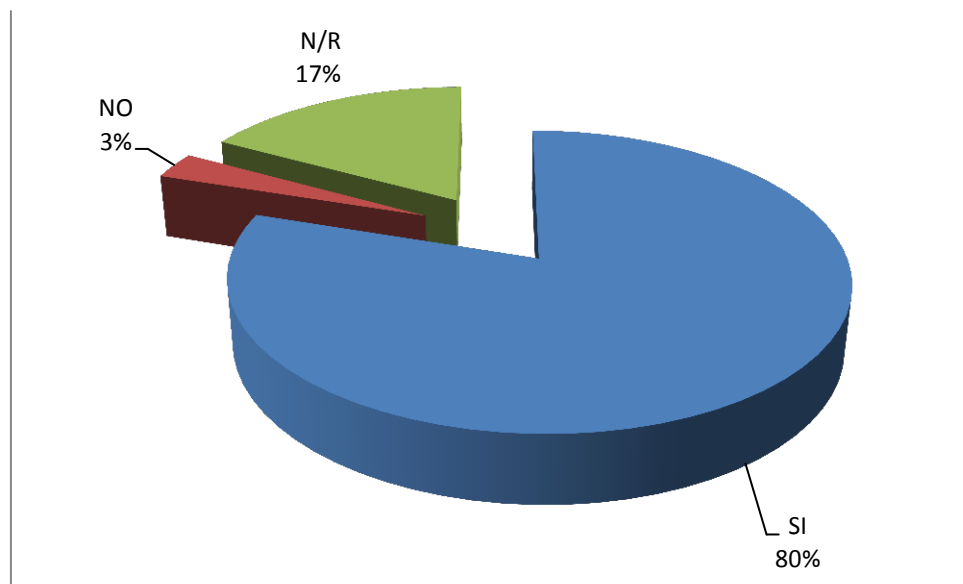
La mayoría de los profesionales consultados (79%) consideran que se debería considerar el estado de los conductores como una agravante y mucho más si las lesiones son graves y gravísimas, posteriormente están quienes no están de acuerdo con el criterio vertido en la pregunta (21%).

El estado de ebriedad del conductor o el estar bajo el efecto de alguna droga también puede ser considerado como una agravante.

CUADRO N° 4

4. ¿Cree usted que se debería elevar la pena para los conductores que provocan accidentes de tránsito en estado de ebriedad?

Gráfico N° 4



Fuente: Elaboración propia

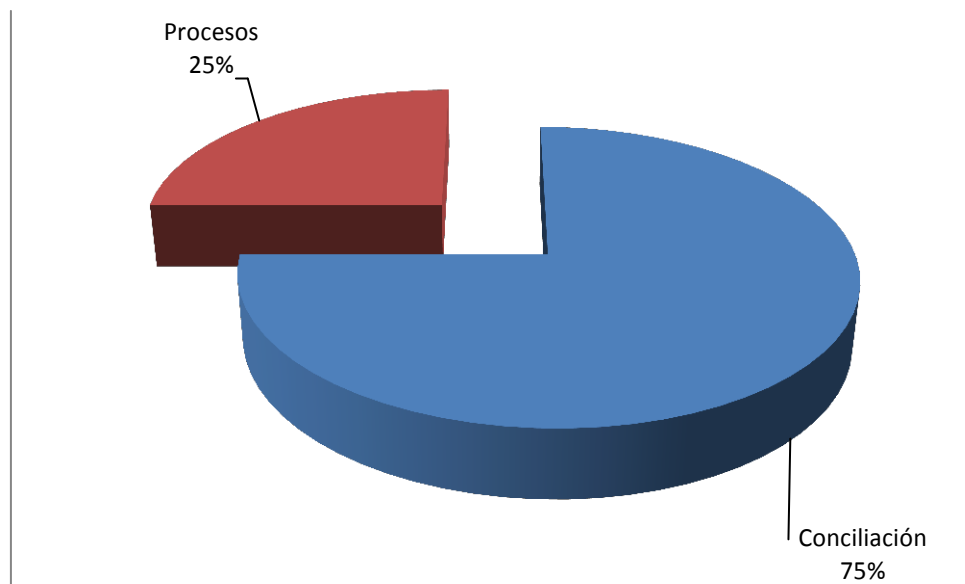
Una gran mayoría de los profesionales consultados consideran que SI se debería elevar la sanción contra quienes conducen en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga (80%), un mínimo porcentaje no está de acuerdo con elevar la sanción contra estos infractores y un porcentaje a considerar no respondió a la consulta realizada (17%)

Considerando el estado del conductor si se considera elevar la sanción a los infractores.

CUADRO N° 5

5. Como consecuencia de los hechos de tránsito, cuales son los resultados más frecuentes en cuanto se refiere a los procedimientos legales.

Gráfico N° 5



Fuente: Elaboración propia

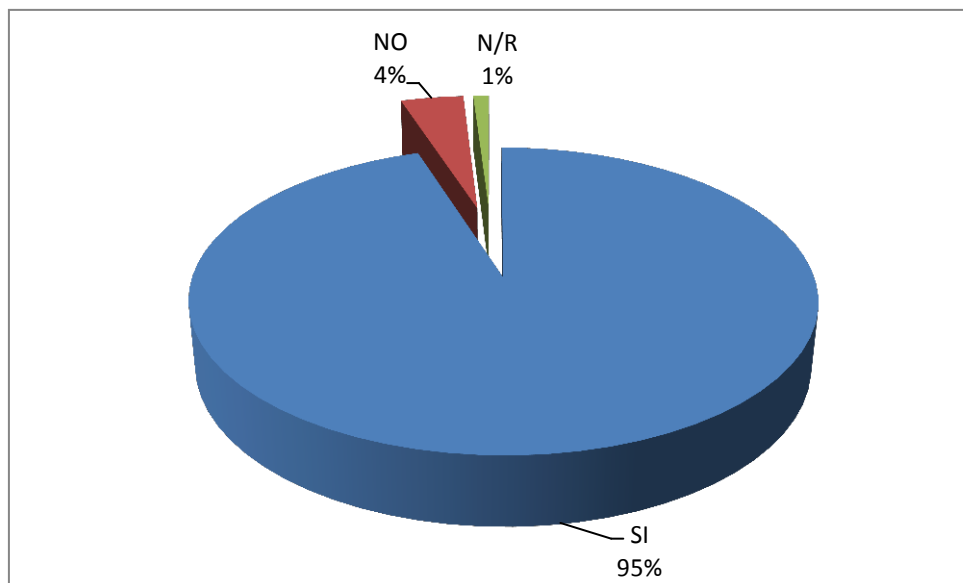
Según los profesionales del área generalmente se llega a la conciliación (75%) y muy pocos llegan a entablar un proceso (25%).

La conciliación –según los profesionales del área- es el mecanismo que prefieren las partes involucradas a fin de evitar un demoroso proceso legal. Pero no se considera que se debería sancionar como corresponde a las normas legales dicho atentado contra la vida de las personas.

CUADRO N° 6

6. **¿Considera usted que es deber del Estado por medio del ordenamiento jurídico, sancionar a quienes atentan con la vida de las personas conduciendo vehículos en estado de ebriedad?**

Gráfico N° 6



Fuente: Elaboración propia

La mayoría de los profesionales consultados señalan que si se debería generar mecanismos de sanción por medio del Estado (95%), un mínimo porcentaje (4%) señala que no, y finalmente otro no respondieron a la consulta realizada (1%).

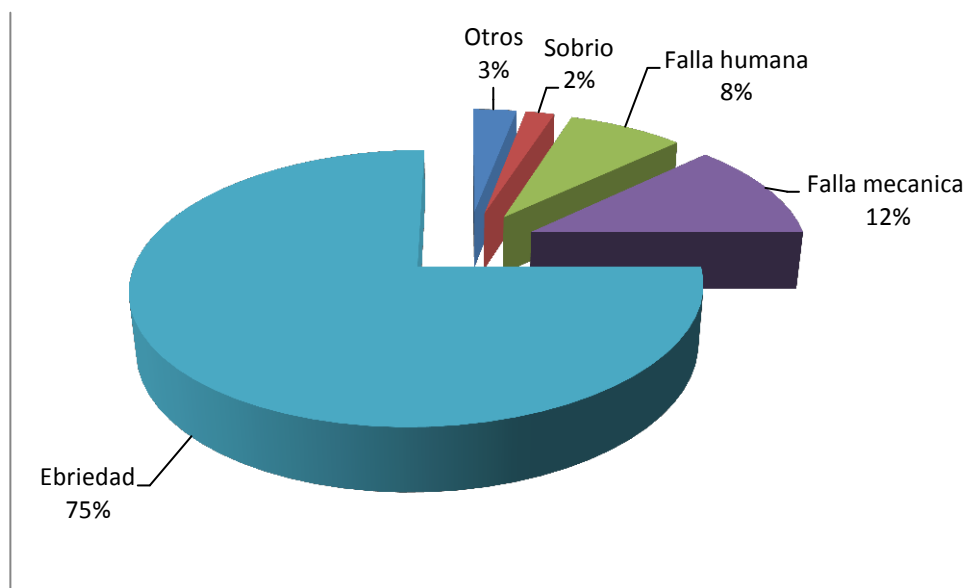
Los profesionales del área que atienden este tipo de casos afirman que el Estado debería generar los mecanismos jurídicos para elevar la sanción de los conductores que manejan en estado de embriagues.

PERSONAL DE OFICIALES DE TRÁNSITO:

CUADRO N° 1

1. En los accidentes de tránsito que se presentan en la ciudad, ¿cuál es el más recurrente?

Gráfico N° 1



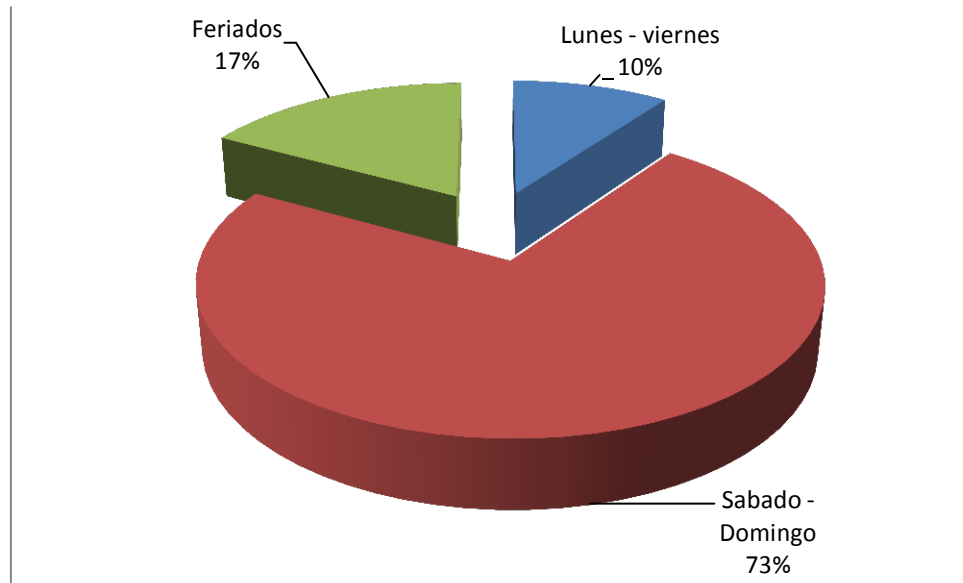
Fuente: Elaboración propia

Según el personal de tránsito consultado la mayoría de los casos (75%) señalan que los accidentes ocurren por el estado de embriagues de los conductores, posteriormente están las fallas mecánicas (12%), seguidamente los accidentes ocasionados por fallas humanas (8%), el personal de tránsito señalan que también los accidentes ocurren estando los conductores sobrios (2%) y finalmente se señaló a otros factores (3%)

CUADRO N° 2

2. Cuáles son los días donde se presentan con mayor frecuencia los hechos de tránsito.

Gráfico N° 2



Fuente: Elaboración propia

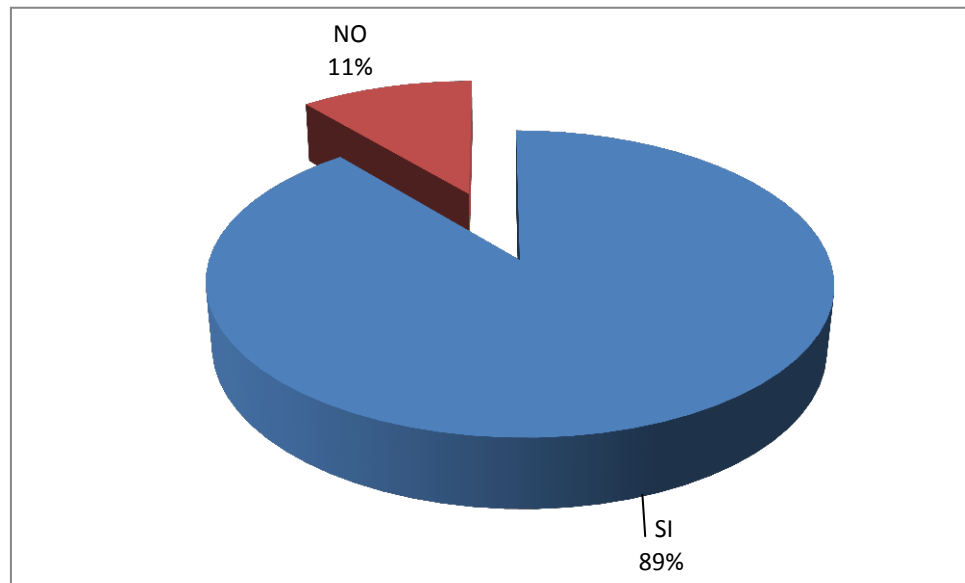
El personal de tránsito considera que principalmente se presentan los accidentes de tránsito los fines de semana, es decir, sábados y domingos (73%), posteriormente están los días feriados (17%) y los días de la semana (10%).

A lo mismo que lo anteriores criterios son principalmente los fines de semana donde se presentan los accidentes de tránsito, siendo los mismos ocasionados por diferente causas.

CUADRO N° 3

3. Tomando en cuenta que la pena es de 1 a 5 años de reclusión, ¿cree usted que el conducir en estado de ebriedad debería ser un agravante cuando se ocasione un hecho de tránsito con lesiones y/o muerte?

Gráfico N° 3



Fuente: Elaboración propia

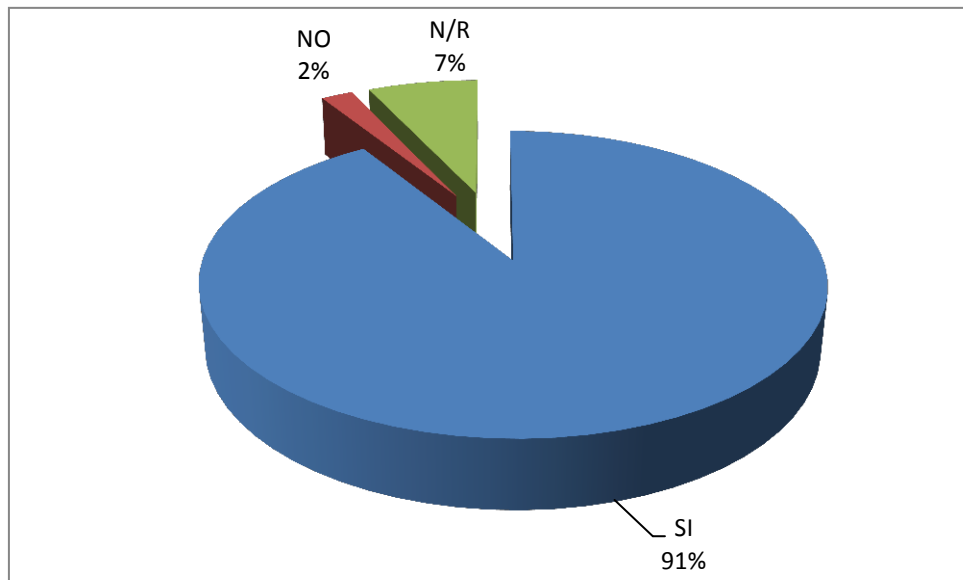
La mayoría del personal de tránsito considera que si se debería incrementar la sanción de los conductores que conducen en estado de ebriedad por bajo algún efecto de droga o estupefaciente (89%), también están quienes consideran que no debería ser así (11%).

El personal de tránsito también considera importante elevar la sanción de los conductores que ocasionan este tipo de accidentes bajo la influencia del alcohol, por los elevados índices de accidentes que generan.

CUADRO N° 4

4. ¿Cree usted que se debería elevar la pena para los conductores que provocan accidentes de tránsito en estado de ebriedad?

Gráfico N° 4



Fuente: Elaboración propia

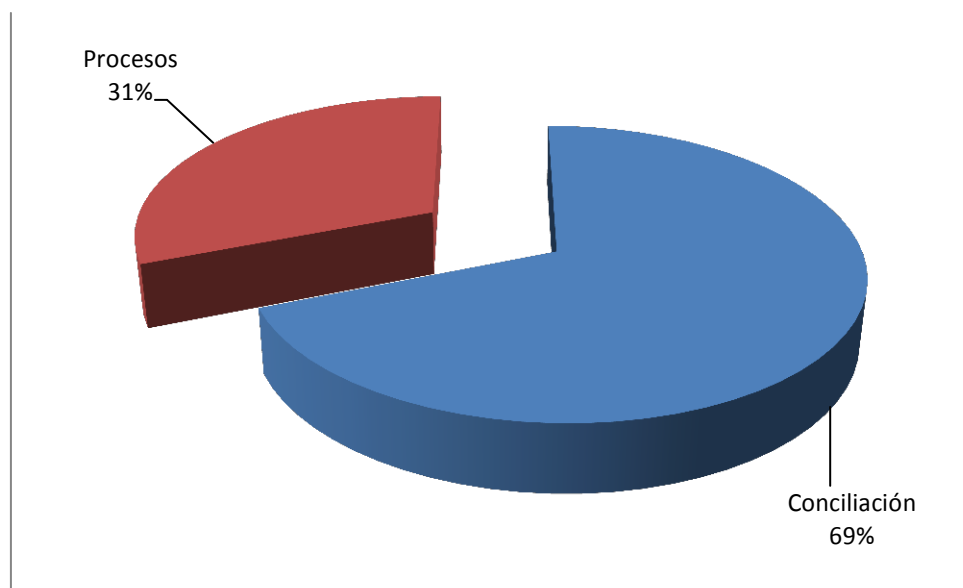
La mayoría del personal de tránsito afirma categóricamente que SI se debería incrementar la sanción (91%) un mínimo porcentaje señala que no (2%) y finalmente otro mínimo porcentaje no respondió a la consulta realizada (7%)

El criterio de incrementar las sanciones es unánime, principalmente considerando que las actuales sanciones no sancionan adecuadamente dicha infracción.

CUADRO N° 5

5. Como consecuencia de los hechos de tránsito, cuales son los resultados más frecuentes en cuanto se refiere a los procedimientos legales.

Gráfico N° 5



Fuente: Elaboración propia

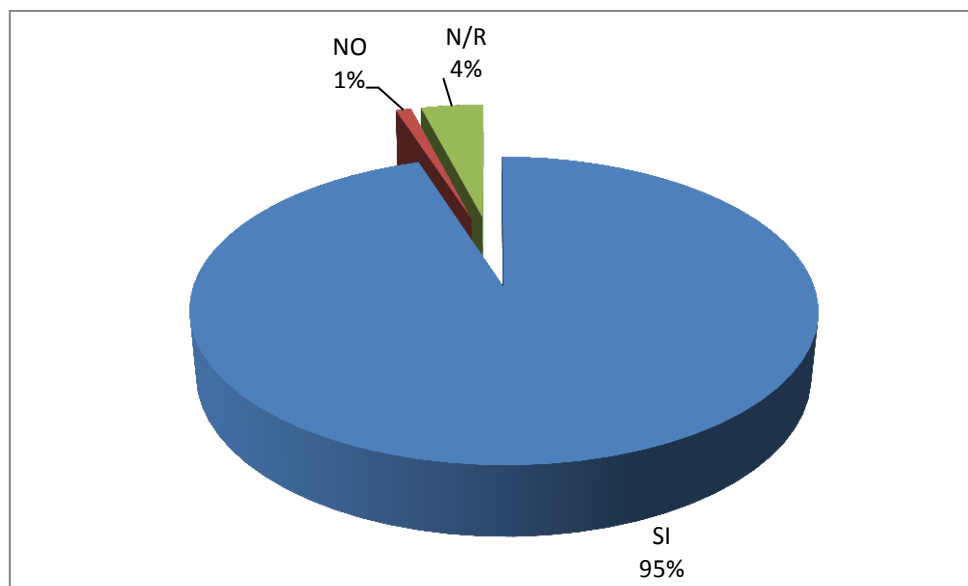
La conciliación entre partes es –a criterio del personal de tránsito- el mecanismo que prefieren optar las partes involucradas (69%), posteriormente están quienes señalan que se sigue el curso normal de entablar un proceso legal (31%).

El mismo personal de tránsito es consciente y afirman que las partes involucradas de los accidentes de tránsito prefieren conciliar entre ellos y evitarse un proceso legal que puede ser muy demoroso.

CUADRO N° 6

6. ¿Considera usted que es deber del Estado por medio del ordenamiento jurídico, sancionar a quienes atentan con la vida de las personas conduciendo vehículos en estado de ebriedad?

Gráfico N° 6



Fuente: Elaboración propia

La gran mayoría del personal consultado señala que si debería ser el Estado el directo responsable de elevar las sanciones contra quienes incumplan las normas correspondientes (95%), posteriormente un mínimo porcentaje (1%) señala que no y finalmente otro porcentaje no respondió a la consulta realizada (4%)

CAPITULO V
CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. CONCLUSIONES

Una vez concluido el presente trabajo de investigación, se tienen las siguientes conclusiones:

- El delito es la conducta o hecho típico, antijurídico, culpable y punible. Así pues, la culpabilidad es un elemento esencial del delito, puede ser concebida como el resultado de un juicio, Por lo cual se reprocha a un sujeto imputable haber realizado un comportamiento prohibido por la ley, cuando le era exigible la realización de otro comportamiento adecuado a la Norma.
- La culpabilidad puede presentarse en tres formas diferentes: dolo o intención, culpa o imprudencia y preterintención. Existe culpa cuando no se impone a la conducta las precauciones o cautelas debidas que personalmente le incumben, causando un resultado no querido ni aceptado, típico y antijurídico, que podía ser previsible, prevenible y evitable.
- El alcohol y los estupefacientes en la sangre siempre ocasionan transformaciones y modificaciones en el comportamiento de una persona, de acuerdo a su grado de concentración y la cantidad absorbida por el organismo. El alcohol es una droga potencialmente adictiva que deprime el cerebro y que además, una persona puede ir haciéndose dependiente del alcohol y llegar a convertirse en un verdadero adicto; de la misma manera que ocurre con la morfina, o la nicotina del tabaco. Mientras más alta sea la concentración de alcohol en la sangre, mayor será el efecto negativo sobre

el funcionamiento del cerebro. Un incremento de la cantidad de alcohol circulante en la sangre provoca una respuesta progresiva en cada individuo.

- Hoy en día, según reportes de los medios de comunicación tanto oral como escritos, en toda Bolivia, un considerable porcentaje de las personas desde muy temprana edad, comenzando la adolescencia entre los 13 a 15 años, consume alcohol y/o estupefacientes de una o de otra manera.

De la misma forma, se ha comprobado que en algún momento de su vida una persona ha tenido un accidente vial en estado de ebriedad o en otros casos ha sido testigo del mismo; como también conocedores de alguna noticia trágica que ha enlutado a familias a causa de conductores ebrios que están al volante de un motorizado.

- Los efectos del consumo del alcohol y de los estupefacientes, aparte de alteraciones biológicas y psicológicas, tienen otros efectos muy negativos. La primera fase del comportamiento alcohólico del que bebe y estos efectos se producen entre una alcoholemia de 0.3 grs. a 0.8 grs. por litro de sangre. Una cantidad superior a 1gr. por litro de sangre, causa serias distorsiones tanto en las reacciones y reflejos psicomotores, como en el comportamiento.

La disminución de la capacidad de concentración, de asociación de ideas, la lentitud psicomotora, se traducen en una euforia caracterizada por exceso de confianza en sí mismo, de actos de temeridad y de comprensión inadecuada para valorar situaciones imprevistas como conducción veloz, torpeza ante los obstáculos, incoordinación de los movimientos o ataxia marcada, el estupor, la pérdida de conciencia y hasta el estado de coma y muerte es ocasionada por una concentración mayor de alcohol en la sangre.

- Uno de los mayores peligros a los que se expone un ebrio o consumidor de estupefacientes, es el de conducir un vehículo, que además de poner su vida en riesgo también lo hace con la vida de las demás personas, especialmente cuando se trata de vehículos del sector público.

Podemos afirmar que el conducir en estado de ebriedad se ha convertido en un gravísimo problema social en casi todas las partes del mundo. El índice de personas arrestadas por conducir en estado de ebriedad es alarmante. En países como Argentina, Chile, Perú y Bolivia el 40% de los accidentes de tránsito son protagonizados por conductores ebrios. Es así como una de las formas en que la conducta responsable se muestra de manera más clara, es la que se relaciona con la actividad de conducir un vehículo. Desgraciadamente es muy común que las personas que beben, a pesar de no tener el problema de la dependencia del alcohol y de que habitualmente muestren un control sobre sus actos, manejan su motorizado después de ingerir lo suficiente para convertirse en un peligro para ellos y los demás.

- Todo conductor que estando bajo dependencias del alcohol y estupefacientes que conduce, es un homicida en potencia, además de suicida inminente, pero sobre todo es una persona irresponsable, incapaz de tenerse respeto a sí mismo, menos a los demás. No cabe duda que la decisión de beber alcohol o consumir estupefacientes es una decisión exclusivamente personal y en virtud de la libertad del ser humano cada cual puede asumirla libremente y llevarla a cabo sin ninguna restricción. Sin embargo, ya que todos somos conscientes de los riesgos que corremos al ingerir alcohol, lo menos que podemos exigir a quien elige beber es que asuma la responsabilidad de no destruirse a sí mismo y no destruir o amenazar la vida de personas inocentes que tienen familia, hijos, sueños y esperanzas y deseos de vivir. Es innegable que toda persona que exceda los

límites de la bebida y cause tragedia y dolor, debe ser sancionado con todo el rigor que la ley sanciona a un homicida de primer grado.

2. RECOMENDACIONES

- Es imprescindible que el Estado por medio de sus instituciones de Servicio Social, Policía Nacional, etc., conjuntamente con otras instituciones estatales, en coordinación con Entidades Privadas de Desarrollo Social, ONG's, Comités Cívicos, Juntas Vecinales y otros miembros de la sociedad civil, inicien en todos los departamentos de Bolivia, una cruzada permanente sobre educación alcohólica y drogadicción, que permita a las personas tener mayor conciencia de las duras consecuencias del alcohol y los estupefacientes, ya que si bien decidir si beber o drogarse es un problema personal, si alguien decide beber irresponsablemente, ése es un problema de todos. En Bolivia no existe hasta ahora la más mínima intención de preocuparse por este problema, no existe formación de la sociedad con respecto al alcohol y estupefacientes, como por ejemplo se da en México con una campaña permanente para enseñar al pueblo a beber responsablemente y todas las personas alguna vez han leído los siguientes consejos:
 - La capacidad de beber y consumir estupefacientes excesivamente no indica distinción alguna, ni es signo de virilidad o masculinidad. De la misma manera que nadie le reconoce un lugar especial en la sociedad a quien come grandes cantidades de alimentos, ningún consumidor de alcohol merece el reconocimiento social por su "habilidad".
 - El beber sin control y el verdadero alcoholismo no son una perversidad deberíamos aceptar que el alcohólico es un individuo

con problemas graves que tiene derecho a recibir ayuda de los demás.

- Si tiene que conducir un motorizado no beba, cuide su salud y la vida de los demás como la suya.
- Asumida la responsabilidad de la sociedad para auto-educarse, se deben establecer sanciones serias y drásticas para quiénes, pese al esfuerzo de la sociedad por advertirles, sobre las consecuencias del alcohol, deciden beber irresponsablemente.
- Al respecto, se debe instituir:
 - a. Conductas diferenciales a la proporción de alcohol y/o estupefacientes en la sangre en el momento de la detención.

AMBITO PROPOSITIVO

PROYECTO DE LEY:

Leyde del 2015

LEY N°

JUAN EVO MORALES AYMA

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la presente ley,

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- (OBJETO).- Modifíquese el Artículo 210 del Código Penal Boliviano, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

Art. 210.- (Conducción peligrosa que provocara Accidentes de Tránsito).- El que resultare culpable de la muerte o producción de lesiones graves o gravísimas de una o más personas, ocasionadas con un medio de transporte público o privado, será sancionado con reclusión de dos a tres años. Si el hecho se produjera estando el autor en estado de ebriedad, bajo la dependencia de alcohol y/o estupefacientes, la pena será de presidio de tres a diez años.

En caso de reincidencias se aplicará el máximo de la pena prevista.

Si la muerte o lesiones graves o gravísimas se produjeran como consecuencia de una grave inobservancia de la Ley, el Código y el Reglamento de Tránsito que establece los deberes de cuidado del propietario, gerente o administrador de una empresa de transporte, éste será sancionado con reclusión de uno a tres años.

ARTICULO SEGUNDO.- (DE LAS DEROGACIONES Y ABROGACIONES).- Quedan derogadas y abrogadas todas aquellas disposiciones contrarias a la presente ley.

Pase al Poder Ejecutivo para fines Constitucionales:

Fdo; PRESIDENTE CÁMARA LEGISLATIVA

Fdo. PRESIDENTE CÁMARA SENADORES

Por tanto la promulgo para que se tenga y se cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los.... días del mes dedel año Dos Mil Quince años.

Juan Evo Morales Ayma

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA**

BIBLIOGRAFIA

- ARANA, José “LOS JOVENES Y EL ALCOHOL”, Ed. Palabra. Bs. As. – Argentina. 1995.
- CABRERA SOLÍZ, Ricardo; TRATADO DE MEDICINA LEGAL”. Tomo II, Ed. Continental S.A. 1976
- CABANELLAS. Diccionario Enciclopédico de Derecho. Ed. Heliasta. Argentina. 1982.
- CESAAL “Las Bebidas Alcohólicas y la Salud”. Pag. 65. Ed. Trillas. Bogotá, Colombia. 1991
- Centro Latinoamericano de Investigación Científica.
- CELIN, Centro Latinoamericano de Investigación Científica, Artes Gráficas, 2001
- CODIGO PENAL. Ed. UPS. La Paz. (Bol). 2001.
- GUÍA PRÁCTICA DE LA SALUD Federico M. Rossiter Bs. AS. (ARG.) 1936
- Hayman, Javier. Metodología de la investigación en las ciencias sociales. 1998
- MALDONADO, Miguel Ángel: “Medicina Legal”, Ed. Universal Bs. As. - Argentina. 1997

- MARTÍN, Richard, "El papel de la coca en la historia, religión y medicina de los indios sudamericanos", en Ensayos científicos sobre la coca, Edit. Juventud, La Paz, 1983.

- OSSORIO, Manuel. Ciencias Jurídicas políticas y sociales. Ed. Heliasta. Argentina 1989.

ANEXOS

ANEXO N° 1

CUESTIONARIO

Edad: Años de experiencia conduciendo.....

1. En los accidentes de tránsito que se presentan en la ciudad de La Paz, ¿cuál es el más recurrente?

- a) Fallas mecánicas b) Fallas humanas c) Ebriedad d) Sobrio e) Otros

2. ¿Cuáles son los días donde se presentan con mayor frecuencia los hechos de tránsito?

- a) Lunes - viernes b) Sábado - domingo c) Feriados

3. Tomando en cuenta que la pena es de 1 a 5 años de reclusión, ¿cree usted que el conducir en estado de ebriedad debería ser un agravante cuando se ocasione un hecho de tránsito con lesiones y/o muerte?

- a) SI b) NO

4. ¿Cree usted que se debería elevar la pena para los conductores que provocan accidentes de tránsito en estado de ebriedad?

- a) SI b) NO

5. Como consecuencia de los hechos de tránsito, cuales son los resultados más frecuentes en cuanto se refiere a los procedimientos legales.

- a) Procesos b) Conciliación

6. ¿Considera usted que es deber del Estado por medio del ordenamiento jurídico, debería sancionar a quienes atentan con la vida de las personas conduciendo vehículos en estado de ebriedad?

- a) SI b) NO

Gracias por su colaboración.....!!!!!!

ANEXO N° 2

PROFESIONALES ESPECIALISTAS EN LA MATERIA:

1. En los accidentes de tránsito que se presentan en la ciudad de La Paz, ¿cuál es la causa más común?

- a) Fallas mecánicas b) Fallas humanas c) Ebriedad d) Sobrio e) Otros

2. ¿Cuáles son los días donde se presentan con mayor frecuencia los hechos de tránsito?

- a) Lunes - viernes b) Sábado - domingo c) Feriados

3. Tomando en cuenta que la pena es de 1 a 5 años de reclusión, ¿cree usted que el conducir en estado de ebriedad debería ser un agravante cuando se ocasione un hecho de tránsito con lesiones y/o muerte?

- a) SI b) NO

4. ¿Cree usted que se debería elevar la pena para los conductores que provocan accidentes de tránsito en estado de ebriedad?

- a) SI b) NO

5. Como consecuencia de los hechos de tránsito, cuales son los resultados más frecuentes en cuanto se refiere a los procedimientos legales.

- a) Procesos b) Conciliación

6. ¿Considera usted que es deber del Estado por medio del ordenamiento jurídico, sancionar a quienes atentan con la vida de las personas conduciendo vehículos en estado de ebriedad?

- a) SI b) NO

Gracias por su colaboración.....!!!!

ANEXO N° 3

PERSONAL DE OFICIALES DE TRÁNSITO:

1. En los accidentes de tránsito que se presentan en la ciudad de La Paz, ¿cuál es la causa más recurrente?

a) Fallas mecánicas b) Fallas humanas c) Ebriedad d) Sobrio e) Otros

2. ¿Cuáles son los días donde se presentan con mayor frecuencia los hechos de tránsito?

b) Lunes - viernes b) Sábado - domingo c) Feriados

3. Tomando en cuenta que la pena es de 1 a 5 años de reclusión, ¿cree usted que el conducir en estado de ebriedad debería ser un agravante cuando se ocasione un hecho de tránsito con lesiones y/o muerte?

a) SI b) NO

4. ¿Cree usted que se debería elevar la pena para los conductores que provocan accidentes de tránsito en estado de ebriedad?

a) SI b) NO

5. Como consecuencia de los hechos de tránsito, cuales son los resultados más frecuentes en cuanto se refiere a los procedimientos legales.

a) Procesos b) Conciliación

6. ¿Considera usted que es deber del Estado por medio del ordenamiento jurídico, sancionar a quienes atentan con la vida de las personas conduciendo vehículos en estado de ebriedad?

a) SI b) NO

Gracias por su colaboración.....!!!!

ANEXO N° 4

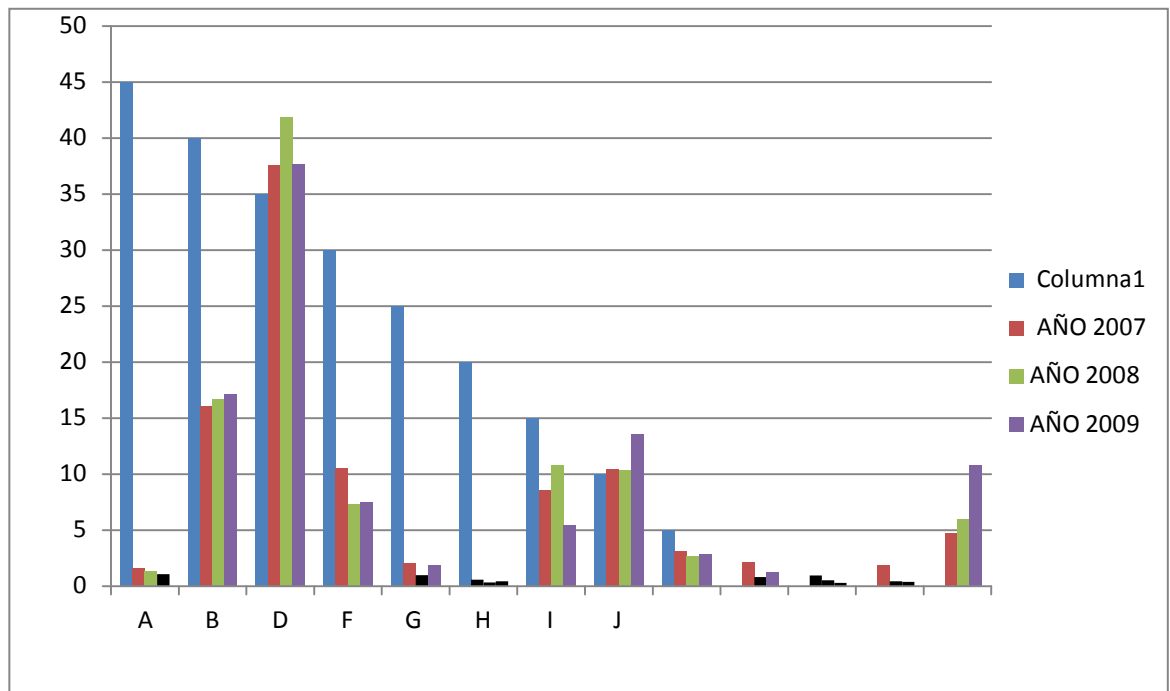
GESTIONES 2005 AL 2009 INDICES DE SINIESTRALIDAD EN BOLIVIA

INDICADORES	GESTIONES				
	2005	2006	2007	2008	2009
Tasa de hechos de Tránsito por cada 100.000(cien mil) habitantes	275	275	367	398	410
Tasa de hechos de Tránsito por cada 1000(mil) vehículos	48	44	52	47	46
Tasa de heridos en hechos de Tránsito terrestre por cada 100.000 (cien mil) habitantes	117	124	137	133	126
Tasa de heridos en hechos de Tránsito terrestre por cada 1000 (mil) vehículos	21	20	19	16	14
Tasa de muertos en hechos de Tránsito terrestre por cada 100.000 (cien mil) habitantes	8	15	11	12	10

FUENTE: Educación Vial: Manual de Capacitación para Capacitadores/as VMSC – OPS/OMS Bolivia, 2011.

ANEXO N°5

HECHOS DE TRÁNSITO A NIVEL NACIONAL GESTIONES 2007-2008 Y 2009



FUENTE: Educación Vial: Manual de Capacitación para Capacitadores/as VMS-OPS/OMS Bolivia, 2011

ANEXO N°6

DATOS DE ACCIDENTES DE TRANSITO

ACCIDENTES DE TRANSITO SUSCITADOS EN LA GESTION 2013

DEPARTAMENTO:... PP.OO. O.O.T. ... CIUDAD: ... LA PAZANUAL AÑO:.. 2013

DETALLE	TOTAL	GESTION 2013											
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.
HECHO SUSCITADO													
Atropello	136	8	17	10	15	12	4	15	20	9	9	7	10
Colicion	295	23	18	18	38	17	27	35	23	23	19	22	32
Vuelcos	183	19	16	16	11	17	14	21	19	16	8	13	13
Choque a vehiculo Detenido	51	5	6	2	4	1	3	6	6	3	3	4	8
Choque a objeto fijo	34	0	4	3	5	1	5	2	4	0	2	5	3
Embarrancamiento	61	6	4	0	4	6	8	5	7	6	7	2	6
Encunetamiento	95	9	6	8	5	10	12	8	7	4	5	6	15
Salida de Vía	15	1	3	0	6	0	0	1	0	2	2	0	0
Caída de pasajero	17	1	2	4	2	2	2	0	1	1	0	0	2
Incendio de Vehículo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Hecho de Transito	25	2	3	0	2	0	1	1	0	5	4	4	3
TOTAL	912	74	79	61	92	66	76	94	87	69	59	63	92

LUGAR DEL HECHO													
La Paz - Oruro	348	35	38	26	34	28	17	37	28	26	18	24	37
La Paz - Yungas	233	14	18	14	16	13	34	27	24	14	17	11	31
La Paz - Copacabana	173	14	12	14	30	15	9	18	19	8	16	8	10
La Paz - Dessaguadero	85	8	11	5	10	8	7	6	6	6	4	8	6
La Paz - Sorata	34	0	0	1	0	0	4	4	6	11	2	4	2
La Paz - Charaña	20	2	0	1	1	2	4	2	2	4		1	1
La Paz - Rio Abajo	5	1	0	0	1	0	1	0	2	0			0
La Paz - Achacachi	14										2	7	5
TOTAL	912	74	79	61	92	66	76	94	87	69	59	63	92

TIPO DE VEHICULO													
Bus	68	16	5	9	2	6	4	5	3	2	0	5	11
Omni-bus	35	0	0	1	4	3	3	2	4	6	4	5	3
Micro	18	1	1	1	5	2	2	1	1	1	1	2	0
Mini-bus	205	12	15	12	30	14	12	16	22	19	12	20	21
Vagoneta	305	21	29	21	30	19	32	25	28	26	21	22	31
Jeep.	37	2	3	1	1	3	4	6	3	2	4	4	4
Trailer	23	0	1	2	4	2	1	2	2	3	1	4	1
Camion	235	21	24	22	31	16	13	29	12	8	20	12	27
Camioneta	120	7	8	7	9	4	14	17	12	11	8	4	19
Automovil	70	10	6	2	12	4	2	11	7	2	3	5	6
Motocicleta	29	2	2	0	2	2	6	3	1	5	3	0	3

Otros vehiculos	150	15	14	8	15	12	15	18	21	10	8	6	8
TOTAL	1295	107	108	86	145	87	108	135	116	95	85	89	134

SERVICIO

Publico	331	33	31	29	43	28	25	26	24	22	11	27	32
Particular	952	72	77	57	102	58	82	108	90	72	74	62	98
Oficial	12	2	0	0	0	1	1	1	2	1	0	0	4
TOTAL	1295	107	108	86	145	87	108	135	116	95	85	89	134

CATEGORIA DE LICENCIA

CAT. "A"	167	7	17	7	10	10	18	16	25	13	14	13	17
CAT. "B"	238	21	18	15	32	15	21	26	16	17	12	15	30
CAT. "C"	440	38	36	38	60	30	36	45	29	29	27	28	44
CAT. "P"	26	4	2	3	3	2	4	4	1	1	1	0	1
CAT. "M"	6	0	0	0	0	0	2	1	0	1	1	0	1
Licencia Internacional	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
No Porta	417	37	35	23	40	30	27	43	45	34	30	33	40
TOTAL	1295	107	108	86	145	87	108	135	116	95	85	89	134

VICTIMAS DEL HECHO

MUERTOS	294	23	23	10	37	30	35	21	23	32	15	14	31
HERIDOS	1926	211	154	105	145	89	238	175	167	221	89	144	188
TOTAL	2220	234	177	115	182	119	273	196	190	253	104	158	219

Fuente: Organismo Operativo de Transito, 2014

ANEXO N°7



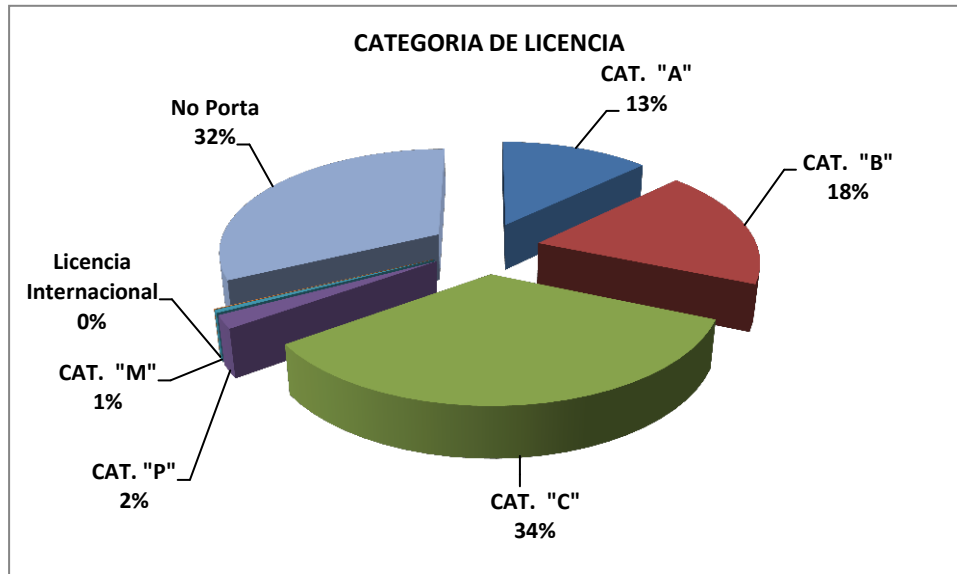
ANEXO N°8



ANEXO N°9



ANEXO N°10



ANEXO N°11



RESUMEN DE LA TESIS

El presente trabajo de investigación de tesis titulada: "FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA AGRAVAR EL ARTICULO 210 DEL CODIGO PENAL CON RELACION A LA CONDUCCION PELIGROSA BAJO LA INFLUENCIA DEL ALCOHOL" contiene;

1.-DISEÑO DE INVESTIGACIÓN; Enunciado del tema de la tesis, identificación del problema., problematización del tema de la tesis "La no aplicación adecuada del artículo 210 del Código Penal Boliviano, permitirá que los conductores en estado de embriaguez continúen libres y sin sanción adecuado". Delimitación del tema de tesis; Delimitación temática Delimitación temporal Delimitación espacial. Fundamentación de la importancia del tema de la tesis,objetivos .marco de referencia marco histórico marco teórico el delito clasificación del delito:

HIPOTESIS La modificación del Artículo 210 del Código Penal Boliviano, a fin de agravar los hechos de tránsito bajo la influencia del alcohol, permitirá la disminución de los accidentes de tránsito por parte de los conductores.

1.-DESARROLLO DEL DISEÑO DE PRUEBA DE TESIS:

1.1.- MARCO HISTORICO.-Como antecedentes históricos se han encontrado escritos del uso de cerveza, vinos y otras bebidas alcohólicas que datan desde 3000 años antes de Cristo. Pero el proceso de destilación aplicado a las bebidas fermentadas se remonta alrededor del año 800 después de Cristo.

1.2.- MARCO TEORICO

EL ALCOHOL: Clases de alcoholes: Alcohol absoluto: Alcohol metílico. Alcohol etílicas bebidas alcohólicas Grado alcohólico de las bebidas, Proceso del alcohol en el organismo: Efectos del alcohol en el cerebro. El alcohol, en pequeñas dosis y durante un corto periodo de tiempo, estimula la corteza cerebral y notamos cómo mejora nuestra capacidad de raciocinio; parece que pensamos mejor, pero este efecto es muy transitorio.

1.3.MARCO JURIDICO

-LEGISLACIÓN NACIONAL.-Nuestro Código Penal hace una enumeración de las penas aplicables a nuestro ordenamiento jurídico en su Art. 26 indicando las principales que son: Presidio, Reclusión, Prestación de trabajo, Días multa y como pena accesoria la inhabilitación especial.

Penas contra la libertad: Que afecta básicamente el bien jurídico de la libertad de locomoción y lo que con ella se encuentre o considere inseparablemente ligado, es la que se aplica a la mayor parte de los delitos graves, entre estas se encuentran las penas privativas de libertad y las restrictivas de libertad.

Sanciones pecuniarias: La Multa”El Código Penal Boliviano es específico al establecer en su artículo 29 que: La multa consiste en el pago a la Caja de Reparaciones, de una cantidad de dinero que será fijada por el juez en días multa, en función a la capacidad económica del condenado, sus ingresos diarios, su aptitud para el trabajo y sus cargas familiares, considerados al momento de dictarse la sentencia. El mínimo será de un día multa y el máximo de quinientos”.

El Decomiso.- El Art. 71 del Código sustantivo establece: La comisión de un delito lleva aparejada la pérdida de los instrumentos con que se hubiere ejecutado y de los efectos que de él provinieren, los cuales serán decomisados, a menos que pertenecieran a un tercero no responsable, quien podrá recobrarlos.

La inhabilitación: Es la pérdida o interdicción de derechos o de la capacidad legal de ejercerlos. Sus antecedentes más antiguos se hallan en la muerte civil que estuvo vigente durante largo tiempo en occidente. La imposición de esta pena no tiene que ser especialmente justificada en sentencia pues se halla automática y legalmente ligada con lo personal.

-LEGISLACIÓN COMPARADA Legislación mexicana: El Art. 60 del Capítulo II del Título Tercero del Libro Primero del Código Penal Mexicano con relación a la Aplicación de Sanciones a los delitos Culposos, establece que: "En las casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquéllos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de diez años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

-Legislación Colombiana: En Colombia, mediante la Honorable Asamblea se tomó la iniciativa de Reforma por modificación del primer párrafo de la infracción II del artículo 16 bis del Código Penal, a fin de tipificar claramente y de ofrecer una mejor garantía a los derechos de las persona

1.-CONCLUSIONES.-El delito es la conducta o hecho típico, antijurídico, culpable y punible. Así pues, la culpabilidad es un elemento esencial del delito, puede ser concebida como el resultado de un juicio, Por lo cual se reprocha a uri sujeto imputable haber realizado un comportamiento prohibido por la ley, cuando le era exigible la realización de otro comportamiento adecuado a la Norma.

2.-RECOMENDACIONES.-Es imprescindible que el Estado por medio de sus instituciones de Servicio Social, Policía Nacional, etc., conjuntamente con otras instituciones estatales, en coordinación con Entidades Privadas de Desarrollo Social, ONG's, Comités Cívicos, Juntas Vecinales y otros miembros de la sociedad civil, inicien en todos los departamentos de Bolivia, una cruzada permanente sobre educación alcohólica y drogadicción, que permita a las personas tener mayor conciencia de las duras consecuencias del alcohol y los estupefacientes, ya que si bien decidir si beber o drogarse es un problema personal, si alguien decide beber irresponsablemente, ése es un problema de todos.

3.-AMBITO PROPOSITIVO;
PROYECTO DE LEY:

Leyde del 2015

LEY N°

JUAN EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la presente ley,

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- (OBJETO).- Modifíquese el Artículo 210 del Código Penal Boliviano, debiendo quedar redactado de la siguiente forma:

Art. 210.- (Conducción peligrosa que provocara Accidentes de Tránsito).- *El que resultare culpable de la muerte o producción de lesiones graves o gravísimas de una o más personas, ocasionadas con un medio de transporte público o privado, será sancionado con reclusión de dos a tres años. Si el hecho se produjera estando el autor en estado de ebriedad, bajo la dependencia de alcohol y/o estupefacientes, la pena será de presidio de tres a diez años.*

En caso de reincidencias se aplicará el máximo de la pena prevista.

Si la muerte o lesiones graves o gravísimas se produjeren como consecuencia de una grave inobservancia de la Ley, el Código y el Reglamento de Tránsito que establece los deberes de cuidado del propietario, gerente o administrador de una empresa de transporte, éste será sancionado con reclusión de uno a tres años.